LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0281-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO N° 15-2018-JUS POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y MODIFICACIÓN CONVENCIONAL POR PAGO A CUENTA DE INCREMENTO DE REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE MARZO DE 2018 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

6 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0172022202810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0281-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO N° 15-2018-JUS POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y MODIFICACIÓN CONVENCIONAL POR PAGO A CUENTA DE INCREMENTO DE REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL"

ÍNDICE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
L. LLAMOCTANTA T.

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. MINJUSDH contrató el servicio de seguridad y vigilancia mediante proceso de adjudicación simplificada por el monto de S/ 40 208 661,58, con empresa que presentó su estructura de costos con los plazos del servicio diferentes a los establecidos en el contrato, lo cual no fue evaluado en el informe técnico legal que sustentó la aprobación del incremento del precio de la prestación; hechos que generaron un perjuicio económico para la entidad por el importe de S/ 2 282 574,77.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	51
V.	CONCLUSIÓN	52
VI.	RECOMENDACIONES	52
VII.	APÉNDICES	52

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0281-SCE

"SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO N° 15-2018-JUS POR SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y MODIFICACIÓN CONVENCIONAL POR PAGO A CUENTA DE INCREMENTO DE REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2018 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional-OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0281-2022-005, iniciado mediante Memorando n.° 386-2022-JUS/OCI de 26 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.1 Objetivo general:

Determinar si la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justcia y Derechos Humanos" y su modificatoria, se ha efectuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

La materia de Control Específico corresponde a los hechos determinados como resultado de la recopilación de información por el OCI del MINJUSDH de los hechos relacionados con el Laudo Arbitral n.° 029-2019, resultado de la demanda interpuesta por la empresa Protección y Seguridad (PROTSSA) contra el MINJUSDH, siendo una de sus pretensiones el reconocimiento de la estructura de costos presentada para la firma del Contrato n.° 15-2018-JUS, la misma que no era concordante con los plazos de ejecución señalados en la cláusula quinta del citado contrato y la otra pretensión la determinación del pago de S/ 567 923,46, por concepto del incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto con el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR. Al respecto, el referido Laudo Arbitral declaró infundadas las pretensiones de la empresa PROTSSA.

De la lectura efectuada al referido Laudo, se advirtió el no reconocimiento de la estructura de costos presentada por la empresa PROTSSA para la suscripción del contrato y en base a la cual correspondía realizar el cálculo para el incremento de la remuneración mínima vital ordenada a

través del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR, el mismo que sustentaría la modificación convencional al Contrato n.° 015-2018-JUS.

Posteriormente, a efectos de corroborar los procedimientos y acciones realizadas, mediante Memorando n.° 190-2022-JUS/OCI de 1 de junio de 2022, se solicitó a la Oficina de Abastecimiento el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS, también se cursaron requerimientos de información a diferentes unidades orgánicas, respecto a la evaluación de la documentación presentada para la firma del Contrato; así como, se requirió documentación al contratista y entidades externas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Mediante Memorando n.° 265-2022-JUS/OCI de 5 de Julio de 2022, la jefatura del OCI del MINJUSDH, comunicó al Titular de la Entidad la acreditación del equipo a cargo del Servicio Relacionado de "Recopilación de información" en torno al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en la ejecución del contrato del servicio de seguridad y vigilancia en el período 2019 – 2020.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Respecto de la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por las unidades orgánicas, se advierte que el "*Contrato n.° 15-2018-JUS – Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*", se perfeccionó sin que la estructura de costos tenga relación con los plazos de ejecución, previstos en la cláusula quinta del contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese contexto, se ha determinado que el MINJUSDH efectúo pagos a cuenta al contratista PROTSSA por el importe de S/ 2 282 574,77, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital a través de una modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS, cuando la estructura de costos que serviría de base para hacer la actualización del importe del Contrato, se encontraba en controversia y pendiente de resolver en el "*Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ingeniero Alberto Bedoya Sáenz del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú*".

Alcance

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

El servicio de control específco comprende el periodo de 21 de marzo de 2018 al 13 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y analisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregulridad.

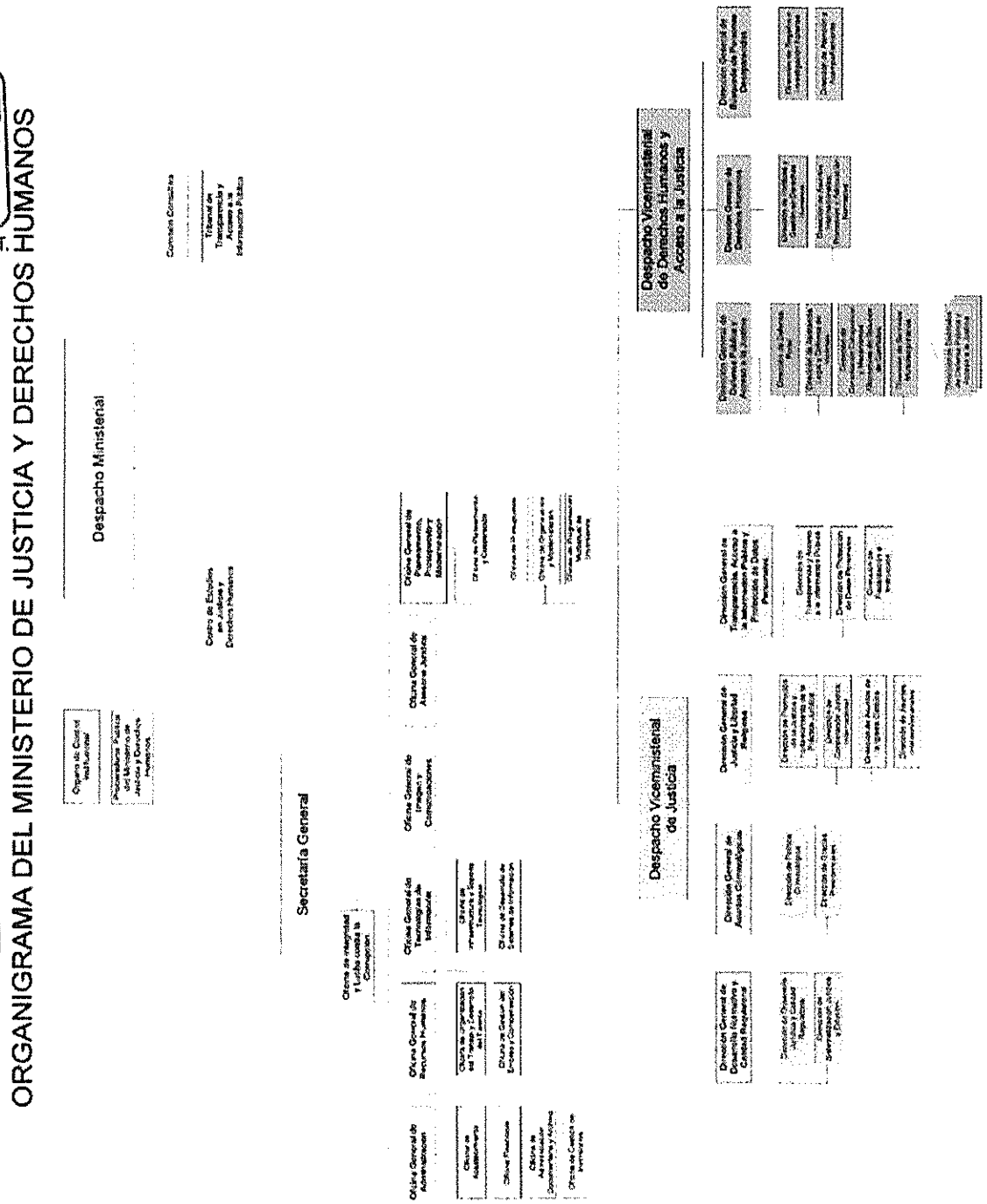
De la entidad o dependencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pertenece al sector justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

GRÁFICO Nº 1

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LLAMOCTANTA T.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Gutierrero F.

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2017-JUS, vigente desde el 21 de junio de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como en el marco normativo de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. MINJUSDH CONTRATÓ EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA MEDIANTE PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA POR EL MONTO DE S/ 40 208 661,58, CON EMPRESA QUE PRESENTÓ SU ESTRUCTURA DE COSTOS CON LOS PLAZOS DEL SERVICIO DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, LO CUAL NO FUE EVALUADO EN EL INFORME TÉCNICO LEGAL QUE SUSTENTÓ LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO DEL PRECIO DE LA PRESTACIÓN; HECHOS QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 2 282 574,77.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, en atención al normal funcionamiento de sus actividades convocó el Concurso Público n.° 003-2017-JUS por "Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH", el mismo que fue declarado desierto convocándose la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, procedimiento de selección que también fue declarado desierto el 18 de diciembre de 2017, por no contar con propuestas válidas, siendo impugnado por el postor Protección y Resguardo SA - PROTSSA el 22 de diciembre de 2017 ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, resuelto por el citado tribunal el 2 de febrero de 2018, y con Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 15 de febrero de 2022, por el monto de S/ 40 208 661,58 (Cuarenta Millones Doscientos Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 58/100 Soles), concordante con la oferta económica de la citada empresa; asimismo, el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección, se produjo el 27 de febrero de 2018, según publicación efectuada en el SEACE **(Apéndice n.° 4)**.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

De la revisión efectuada al "*Anexo C Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional*" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 37-2017-JUS, se advierte que en las regiones como: La Libertad, Piura, San Martin, Arequipa, Amazonas, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Huancavelica, Madre De Dios, Ayacucho, Puno, Moquegua, Loreto, Tacna, Ica y Cusco la fecha de inicio del servicio se condicionaba a la fecha en la que se firmaría el acta de instalación del servicio[1], y en todas las regiones el servicio terminaría de manera simultánea en el mes veinticuatro (24), siendo el plazo de ejecución del servicio de hasta setecientos treinta (730) días calendarios; apreciándose que los términos de referencia de las Bases Integradas[2] preveían que las fechas podrían variar, como se puede advertir en la siguiente imagen:

[1] Lo cual no fue materia de consulta u observación en el procedimiento de selección
[2] Numeral 5.10 Lugar y plazo de la prestación del Servicio
El plazo de ejecución del servicio será de o hasta setecientos treinta (730) días calendarios, equivalente a 24 meses a partir de culminado los servicios de seguridad contratados por la Entidad; que constan en el Anexo C "Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional".

Imagen 1

ANEXO C

CRONOGRAMA DE INICIO Y TÉRMINO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL

N°	REGIÓN	(*) INICIO DEL SERVICIO						TERMINO DEL SERVICIO
		2017	2018				2019	
		MES 01	MES 02	MES 03	MES 09	MES 14	MES 15	MES 24
1	LA LIBERTAD	A la firma del suscrito el acta de instalación						X
2	PIURA							X
3	SAN MARTIN							X
4	AREQUIPA							X
5	AMAZONAS							X
6	TUMBES							X
7	LAMBAYEQUE							X
8	CAJAMARCA	22.12.2017, o a la firma del suscrito el acta de instalación						X
9	ANCASH	A la firma del suscrito el acta de instalación						X
10	HUANCAVELICA	A la firma del suscrito el acta de instalación						X
11	MADRE DE DIOS							X
12	AYACUCHO							X
13	PUNO							X
14	MOQUEGUA	A la firma del suscrito el acta de instalación						X
15	LORETO							X
16	HUANUCO		12.01.2018					X
17	TACNA	A la firma del suscrito el acta de instalación						X
18	ICA							X
19	CUSCO							X
20	UCAYALI		12.01.2018					X
21	LIMA, CALLAO, LIMA PROVINCIAS						05.02.2019	X
22	JUNIN			20.02.2018				X
23	PASCO			17.02.2018				X
24	APURIMAC				01.08.2018			X

(*) Los servicios de seguridad VIGENTES contratados por la Entidad, culminan (01) un día antes de las fechas de inicio del servicio establecido en el presente cuadro.
Los locales que no figuran la fecha de inicio, entraran en vigencia a la firma del suscrito el acta de instalación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
I. LLAMOCTANTA T.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CHAN
O.S.V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
A.R.M.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

En relación a las condiciones establecidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS respecto a las fechas de inicio del servicio en diferentes regiones, sumado al hecho del desfase de la programación del citado procedimiento de selección, a efecto de la suscripción del contrato, la entidad actualizó el *"Anexo C" Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional"*, de los Términos de Referencia establecidas en las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, para la firma del contrato, según se muestra en el Cuadro n.° 1.

Cabe precisar, que el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.

Cuadro n.° 1

Comparación de la cláusula quinta de la proforma de contrato de las Bases Integradas y la cláusula quinta del contrato suscrito

Bases Integradas AS n.° 37-2017-JUS Proforma del Contrato	Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018, suscrito por PROTSSA y MINJUSDH
CLAUSULA QUINTA DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (...) *Asimismo, se hace la aclaración, que el inicio de la prestación materia del presente contrato, según sea el caso, regirá a partir de las fechas que se mencionan en el "Anexo C" Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional, de los Términos de Referencia.*	***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*** (...) *Asimismo, las fechas de instalación del servicio, se realizará de acuerdo al CRONOGRAMA DE FECHAS DE INICIO, adjunto al presente contrato, dado que el establecido en las bases del procedimiento de selección, como Anexo C se encuentra desactualizado.* *Cabe precisar, que el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.*
Comentario de la comisión auditora: Estructura de Costos presentada por la empresa PROTSSA para la firma del contrato, se enmarcó en las condiciones establecidas en las Bases Integradas, teniendo como: Fecha de inicio: "levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio" Fecha de término: "(...) culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio".	**Comentario de la comisión auditora:** Al cambiarse la proforma del contrato, se actualizó: Fecha de inicio: 22 de marzo de 2018 Fecha de término: 20 de marzo de 2020

Fuente: Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS **(Apéndice n.° 5)** y Contrato n.° 15-2018-JUS **(Apéndice n. ° 8).**
Cuadro hecho por: Comisión auditora

Al respecto, el 8 y 9 de marzo de 2018, la empresa Protección y Resguardo SA – PROTSSA, mediante las Cartas C-DD n.° 066-PROTSSA/2018 y C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente, remitió la documentación requerida para la suscripción del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, debiendo precisar que en este último documento adjuntó la Estructura de Costos y el desagregado de costos (estructura de costos mensual), de Cada Puesto de Vigilancia: Puesto de 12 horas con arma, Puesto de 12 horas sin arma, supervisor puesto de 12 horas con arma.

En atención a la información requerida por la Comisión de Control a la Oficina de Abastecimientos – OAB respecto a si se puso de conocimiento a PROTSSA el "*Cronograma de Fechas de Inicio – Contrato 15-2018-JUS – Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; e informe si la citada empresa tuvo conocimiento de la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS, antes de su firma, siendo atendida a través de Memorando n.° 2818-2022-JUS/OGA-OAB de 28 de junio de 2022[3]

[3] (...)
"Sobre el particular, el numeral 5.10 del numeral 5, Alcances y Descripción del Servicio, del Capitulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, señala:
***Numeral 5.10** Lugar y plazo de la prestación del servicio*
"Las direcciones de las diferentes sedes del MINJUS, donde se efectuará la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a nivel nacional, se encuentra detallada en el ANEXO A" Distribución de Puestos de Seguridad y Vigilancia" del presente término de referencia.
El plazo de ejecución del servicio será de o hasta setecientos treinta (730) días calendarios, equivalente a 24 meses a partir de culminado los servicios de seguridad contratados por la Entidad; que constan en el Anexo C "Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional.
Asimismo, se hace la aclaración, que el inicio de la prestación materia del presente requerimiento, según sea el caso, regirá a partir de las fechas que se mencionan en el Anexo C "Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional".
Cabe precisar, que el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio".

(Apéndice n.° 7), el Órgano Encargado de las Contrataciones, manifestó que de la revisión al expediente de contratación no se advierte la existencia de documento alguno respecto a lo solicitado; sin embargo, precisa que las Bases Integradas establecen como plazo del servicio 730 días, que constan en el Anexo C "*Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a Nivel Nacional*", señalando que el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio, también precisa que la Cláusula Quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS, fue suscrita por el contratista donde se establece que las fechas de instalación del servicio se realizará de acuerdo al "*Cronograma de Fechas de Inicio*", debido a que lo establecido en las bases del procedimiento de selección, como el Anexo C, se encuentra desactualizado, precisando que el Contratista tuvo pleno conocimiento de la Cláusula Quinta del Contrato, por lo cual suscribió en señal de conformidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De la revisión y evaluación a la documentación que sustentó los actos previos para la suscripción del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018[4] **(Apéndice n.° 8)**, por el monto total de S/ 40 208 661,58 y la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS[5], se determinó que la Oficina de Abastecimiento (OAB), suscribió el referido contrato con la empresa PROTSSA, sin exigir al contratista que cumpla con presentar su estructura de costos de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula quinta del contrato. Posteriormente, tramitó la certificación presupuestal para realizar el pago a cuenta al contratista por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, advirtiéndose que la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe técnico y legal, respectivamente, en los que se recomendaba la modificación del citado contrato, no obstante que, para que se dé dicha modificación, se carecía de dos condiciones expuestas en el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la modificación no se dio por la necesidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente ni para mantener los elementos esenciales del mismo, toda vez que al requerir el pago del incremento de la remuneración minima vital – RMV, el proveedor no adecuó la estructura de costos acorde con los términos del contrato en cuanto al periodo (oportunidad), siendo este un elemento esencial para la cobertura del servicio (eficiencia) en todas la sedes del MINJUSDH, hechos que generaron un perjuicio económico para la Entidad por la suma de S/ 2 282 574,77.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El desarrollo de los hechos se describe a continuación:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

1.- Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018, se suscribió a pesar de que la empresa presentó su estructura de costos con plazos diferentes a los establecidos en la cláusula quinta del referido contrato y del Anexo "Cronograma de Fechas de Inicio".

Para la firma del contrato, el ganador de la buena pro debía cumplir con los requisitos para la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS,

Sin embargo, la Cláusula Quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS, suscrito por el contratista en todas sus hojas incluidos los Anexos, señala:
"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.
Asimismo, las fechas de instalación del servicio, se realizará de acuerdo al CRONOGRAMA DE FECHAS DE INICIO, adjunto al presente contrato, dado que el establecido en las bases del procedimiento de selección, como Anexo C se encuentra desactualizado.
*Cabe precisar, que **el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.***
***En esa medida, se colige que el Contratista tuvo pleno conocimiento de la Cláusula Quinta del Contrato, motivo por el cual fue suscrito en señal de conformidad** (...)."* (Subrayado y negrita son nuestros)

[4] Vigente del 22 de marzo de 2018 al 20 de marzo de 2020.
[5] Derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS.

presentando aquella que se describe en el numeral 5.17.2, literal l) "*Estructura de Costos Mensual de cada puesto de vigilancia: Puesto de 12 horas con Arma, Puesto de 12 horas sin Arma*".

El 9 de marzo de 2018, mediante Carta C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 **(Apéndice n.° 6),** la empresa PROTSSA presentó, entre otros documentos, para la firma del contrato su Estructura de Costos y desagregado mensual, siendo uno de los requisitos para la suscripción del contrato.

Como se advierte, el Contrato n.° 15-2018-JUS "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"[6] **(Apéndice n.° 8)**, estableció la fecha de inicio del servicio en la sede central de Lima y en sus locales a nivel nacional del MINJUSDH, según el "*Cronograma de Fechas de Inicio*" que forma parte del referido contrato, y también se tenía identificada la fecha de culminación del mismo, en ese sentido se tuvo como fecha de inicio el 22 de marzo de 2018 y como fecha de término el 20 de marzo de 2020. Sin embargo, el desagregado de la Estructura de Costos de PROTSSA mensual sólo muestra la cantidad de meses del servicio en cada sede, cuyo plazo en algunos casos no coincide con la cláusula quinta del contrato, como se muestra en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Cuadro n.° 2
Comparación de plazos consignados en Estructura de Costos de PROTSSA y plazos establecidos en el Contrato

Ord. N°	Sede	Incongruencia entre plazos de Estructura de Costos y clausula quinta de Contrato n.° 15-2018-JUS					Comentarios de la comisión auditora
		Estructura Costos presentada por PROTSSA Carta C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 de 09.Mar.2018		Contrato n.° 15-2018-JUS Plazo de servicio: 730 días, máximo contabilizado desde la suscripción de la primera Acta de Instalación. "Cronograma de Fechas de Inicio"			
		Total meses/días	Importe Total	Inicio	Fin	Total días	
1	Ancash*	24 meses	2,978,014.52	02.04.2018	20.03.2020	719	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Ancash sería por 719 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
2	La Libertad*	24 meses	2,433,227.21	01.04.2018	20.03.2020	710	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede La Libertad, sería por 710 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
3	Lambayeque*	24 meses	1,115,229.14	26.03.2018	20.03.2020	725	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Lambayeque sería por 725 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
4	Piura*	24 meses	2,268,323.25	04.04.2018	20.03.2020	717	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Piura sería por 717 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
5	Cajamarca	24 meses	2,737,380.61	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Cajamarca sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
6	Tumbes*	24 meses	608,306.80	24.03.2018	20.03.2020	728	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Tumbes sería por 728 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.

[6] *CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN*
El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.
Asimismo, las fechas de instalación del servicio, se realizará de acuerdo al CRONOGRAMA DE FECHAS DE INICIO, adjunto al presente contrato, dado que el establecido en las bases del procedimiento de selección, como Anexo C se encuentra desactualizado.
Cabe precisar, que el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.

Ord. N°	Sede	Incongruencia entre plazos de Estructura de Costos y clausula quinta de Contrato n.° 15-2018-JUS					Comentarios de la comisión auditora
		Estructura Costos presentada por PROTSSA Carta C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 de 09.Mar.2018		Contrato n.° 15-2018-JUS Plazo de servicio: 730 días, máximo contabilizado desde la suscripción de la primera Acta de instalación. "Cronograma de Fechas de Inicio"			
		Total meses/días	Importe Total	Inicio	Fin	Total días	
7	Ica*	24 meses	1,216,613.61	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Ica sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
8	Ayacucho*	24 meses	1,355,863.05	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Ayacucho sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
9	Arequipa*	24 meses	2,027,689.34	05.04.2018 22.03.2018	20.03.2020 20.03.2020	716 730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Arequipa sería por 730 días y 716 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
10	Apurimac	16 meses	405,537.87	01.08.2018	20.03.2020	597	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Apurimac sería por 597 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 480 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
11	Cusco*	24 meses	3,079,398.99	05.04.2018 22.03.2018	20.03.2020 20.03.2020	716 730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Cusco sería por 730 días y 716 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
12	Puno*	24 meses	3,244,302.95	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Puno sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
13	Tacna*	24 meses	811,075.74	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Tacna sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
14	Moquegua*	24 meses	608,306.80	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Moquegua sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
15	Huánuco	22 meses/19 días	1,338,556.59	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Huánuco sería por 730 días; y según PROTSSA solo de 22 meses/19 días equivalente a 679 días, contraviniendo la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
16	Pasco	21 meses/14 días	487,281.98	28.03.2018	20.03.2020	694	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Pasco sería por 694 días; y según PROTSSA 21 meses/14 días equivalente a 644 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
17	Junín	21 meses/11 días	361,041.35	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Junín sería por 730 días; y según PROTSSA 21 meses/11 días equivalente a 641 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
18	Huancavelica*	24 meses	506,922.34	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Huancavelica sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
19	Amazonas*	24 meses	1,964,169.85	25.03.2018 22.03.2018	20.03.2020 20.03.2020	727 730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Amazonas sería por 730 días; y 727 días, y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
20	San Martin*	24 meses	2,129,073.81	05.04.2018 22.03.2018	20.03.2020 20.03.2020	716 730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede San Martín sería por 730 días y 716 días; y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
21	Loreto*	24 meses	1,051,709.64	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Sede Loreto, sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
22	Ucayali	22 meses/19 días	956,112.90	30.03.2018	20.03.2020	722	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en la Ucayali, sería por 722 días; y según PROTSSA Equivalente a 679 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
23	Madre de Dios*	24 meses	1,013,844.67	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en Madre de Dios, sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LLAMOCTANTA F.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Guerrero F.

Ord. N°	Sede	Incongruencia entre plazos de Estructura de Costos y clausula quinta de Contrato n.° 15-2018-JUS					Comentarios de la comisión auditora
		Estructura Costos presentada por PROTSSA Carta C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 de 09.Mar.2018		Contrato n.° 15-2018-JUS Plazo de servicio: 730 días, máximo contabilizado desde la suscripción de la primera Acta de instalación. "Cronograma de Fechas de Inicio"			
		Total meses/días	Importe Total	Inicio	Fin	Total días	
24	Lima Provincias	9 meses/25 días	1,838,585.53	05.02.2019 22.03.2018	20.03.2020 20.03.2020	410 730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en Lima Provincias, sería por 730 días y 410 días; y según PROTSSA 9 meses/25 días equivalente 295 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
25	Lima Provincias	9 meses/25 días	2 826 203.48	05.02.2019	20.03.2020	410	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en Lima Provincias sería por 410 días; y según PROTSSA 9 meses/25 días, equivalente 295 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
26	Oficina CMAN-LIMA	9 meses/25 días	127,749.57	05.02.2019	20.03.2020	410	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en CMAN - Lima, sería por 410 días; y según PROTSSA 9 meses/25 días equivalente 295 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
27	Oficina CMAN- Junin	21 meses/11 días	180,520.68	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en CMAN - Junín, sería por 730 días; y según PROTSSA 21 meses/11 días equivalente a 641 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
28	Oficina CMAN-Huánuco	22 meses/19 días	191,222.37	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en CMAN - Huánuco, sería por 730 días; y según PROTSSA 22 meses/19 días equivalente a 679 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
29	Oficina CMAN-Huamanga	24 meses	202,768.93	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en CMAN - Huamanga, sería por 730 días y según PROTSSA 24 meses equivalente a 730 días.
30	Oficina CMAN-Apurímac	16 meses	143,628.00	22.03.2018	20.03.2020	730	Según la cláusula quinta del contrato el servicio en CMAN - Apurímac, sería por 730 días; y según PROTSSA 16 meses equivalente a 480 días, contraviniendo a la citada cláusula en lo pertinente a la culminación del servicio.
			40 208,661.58				

Fuente: Carta C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 de 9. Mar.2018 y Contrato n.° 15-2018-JUS
*** En el Anexo C:** inicio del servicio "A la firma del suscrito el acta de instalación".
Hecho por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
. LLAMOCTANTA T.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

En relación a lo planteado en el cuadro precedente, se advierte que el Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018, estableció las fechas de inicio y fin del servicio por cada Sede, señalándose que el mismo culminaba "indefectiblemente" a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio; es decir, si la primera acta de instalación se suscribió el 22 de marzo de 2018, la prestación del servicio en todas las sedes del MINJUSDH, independientemente de cuándo se iniciaba a partir de esa fecha, culminaba 730 días después de esa primera instalación, es decir el 20 de marzo de 2020.

Sin embargo, PROTSSA elaboró su Estructura de Costos mensual, manteniendo el plazo que abarcaba el inicio y término del servicio conforme a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, previa a su modificación; habiendo considerado discrecionalmente en algunos casos el periodo de 730 días, independientemente de la fecha de inicio del servicio en cada sede; y en otros, periodos menores a 730 días - según el proveedor - ateniéndose a lo que indicaba el Anexo C de las bases, el mismo que perdió vigencia con la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS.

De lo expuesto, se advierte que el hecho de que el proveedor no adecuó su Estructura de Costos mensual, en concordancia con lo previsto en la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS y "Cronograma de Fechas de Inicio", generó una distorsión en los plazos del servicio, presentándose los casos siguientes:

- Estructura de Costos presentada por PROTSSA, revela que iba a prestar el servicio de seguridad y vigilancia durante periodos que excedían el 20 de marzo de 2020, el cual fue establecido como fecha límite, en aplicación de lo establecido en la cláusula quinta del contrato. Esta distorsión iba a ocurrir en las Sedes de: Ancash, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tumbes, Arequipa, Apurímac, Cusco, Amazonas y San Martín (ver cuadro precedente).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

- Estructura de Costos presentada por PROTSSA, revela que prestará servicios en periodos inferiores a los establecidos en la cláusula quinta del contrato, como se aprecia en los casos de las Sedes de: Huánuco, Pasco, Junín, Ucayali, Lima Provincias, Oficina CMAN Lima, Oficina CMAN Junín, Oficina CMAN Huánuco y Oficina CMAN Apurímac (ver cuadro precedente).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que en el *"Anexo C Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Nacional"* de las Bases Integradas, hasta en dieciséis (16) sedes, no se establecían fecha de inicio, solo aparece "*A la firma del suscrito el acta de instalación*" ver Imagen 1 **(Apéndice n.° 5)**; en ese entendido, se tiene que, con motivo de la suscripción del contrato y como consecuencia de la modificación de los plazos de ejecución de los servicios por cada sede introducida en el contrato, el mismo que deberá cumplir con los plazos de ejecución señalados en los términos de referencia (730 días contados desde el día siguiente de levantada la primera acta de instalación, por cada sede) y encontrarse dentro del monto adjudicado ofertado por el proveedor (S/ 40 208 661,58).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Debiendo indicarse que, según la información recibida mediante el Informe n.° 354-2022-JUS/OGA-OAB de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9),** el jefe de la Oficina de Abastecimiento[7], manifestó lo siguiente: *"De la verificación al expediente de* contratación, *se advierte que las observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato se comunicaron al proveedor PROTSSA a través de la Carta N° 174-2018/OGA-OAB[8] de 13 de marzo de 2018, que estuvieron referidas a lo siguiente: (...)*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

"Del citado documento no se desprende observación alguna referida a la estructura de costos; por lo que, se podría colegir que la Entidad no efectuó ninguna observación sobre dicho aspecto. El proveedor subsanó los documentos observados en la imagen precedente, mediante Carta C-DD n.° 072-PROTSSA/2018, de fecha 20 de marzo de 2018".

Cabe precisar que la Carta C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 **(Apéndice n.° 6),** consignó en el sello de mesa de partes del MINJUSDH Expediente n.° 016479-2018 de 9 de marzo de 2018; al respecto, el jefe de la Oficina de Abastecimiento con Memorando n.° 3778-2022-JUS/OGA-OAB de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10),** remitió el recorrido del citado expediente el cual revela que la citada carta fue recibida por la entonces jefa de la Oficina de Abastecimiento y derivada al Especialista en Procesos de Selección señor Jose Luis Chávez Bazán, cuyo asunto marca *"Presentación de*

[7] En relación a la pregunta planteada en el Memorando n.° 201-2022-JUS/OCI de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9),** *"Respecto a la estructura de costos presentada por la empresa PROTSSA con C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018, al MINJUSDH, para la suscripción del contrato, indique y remita todos los informes y/o documentos emitidos por el jefe de Abastecimiento o por los especialistas en contrataciones, donde se advierta que la estructura de costos presentada, no se encontraba acorde al "Cronograma de Fecha de Inicio" del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH. Es decir, hubo observaciones a la estructura de costos presentadas por PROTSSA, antes de la suscripción del contrato y si estas fueron subsanadas, adjuntar documentación sustentatoria".*

[8] Carta n.° 174-2018/OGA-OAB de 13 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 9),** suscrita por la jefa de la Oficina de Abastecimiento, señora Ingrid Raquel Cortijo Morales y visado por los señores José Luis Chávez Bazán, en calidad de Especialista en Procesos de Selección, y Sandra María Jenyffer Diestra Montoya, en calidad de Coordinador de Ejecución Contractual, ambos en la Oficina de Abastecimientos de la Oficina General de Administración.

Documento para Suscripción de Contrato- AS N° 037-2017-JUS", "Acción: Atención."; asimismo, el jefe de la Oficina de Abastecimiento precisó que de la revisión del expediente de contratación digital, no encontró informe respecto a evaluación y análisis de la documentación presentada por el contratista.

Sin embargo, el Contrato n.° 15-2018-JUS fue visado por los señores José Luis Chávez Bazán, en calidad de Especialista en Procesos de Selección, y Sandra María Jenyffer Diestra Montoya, en calidad de Coordinadora de Ejecución Contractual; sin advertir la inconsistencia de la estructura de costos presentada por la empresa PROTSSA y la cláusula quinta del contrato; asimismo, el 21 de marzo de 2018, la señora Ingrid Raquel Cortijo Morales, en esa fecha jefa de la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, no obstante la citada inconsistencia, suscribió el Contrato n.° 15-2018-JUS con el representante legal de PROTSSA, sin haber supervisado, revisado y verificado que la estructura de costos presentada por PROTSSA esté acorde a los plazos establecidos en la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Se precisa que la Estructura de Costos presentada por la empresa PROTSSA para la firma del contrato y cuyos plazos no fueron concordantes con la cláusula quinta del contrato no fue modificado a lo largo de la ejecución del servicio. Cabe precisar, que posteriormente la empresa PROTSSA generó un proceso arbitral contra el MINJUSDH cuya demanda fue formalizada el 22 de octubre de 2019, teniendo como una de sus pretensiones el reconocimiento de su estructura de costos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el artículo 119[9] del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado[10] estableció como procedimientos brindar al contratista la oportunidad de subsanar cualquier observación a la documentación presentada para la firma del contrato, lo cual no se dio porque el órgano de las contracciones del MINJUSDH no comunicó a PROTSSA observación alguna relacionada a su estructura de costos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.- Respecto a la tramitación de la Certificación Presupuestal, para que el MINJUSDH realice el pago a cuenta por el incremento de la Remuneración Mínima Vital.

Posteriormente, la señora Yessica Victoria Quispe Valdivia, ex jefa de la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, con la Carta n.° 318-2019-OGA-OAB de 5 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 11),** solicitó que en un plazo máximo de dos días, PROTSSA haga llegar una nueva estructura de costos para la ejecución del "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*", derivado del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8),** expresando además que el mismo que debía cumplir con los plazos de ejecución señalados en los términos de referencia (730 días contados desde el día siguiente de levantada la primera acta de instalación, por cada sede) y encontrarse dentro del monto adjudicado ofertado por la empresa (S/ 40 208 661,58), requerimiento que no cumplió el contratista PROTSSA; toda vez que, a través del Informe n.° 820-2019-JUS-OGA-OAB de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12),** la ex jefa de la Oficina de Abastecimiento - OAB, indicó que mediante Carta C-DD n.° 99-PROTSSA de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13),** con sello de recibido por la oficina

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

[9] Artículo 119.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y procedimientos para perfeccionar el contrato son los siguientes:
1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicios, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato. (...).

[10] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

de Trámite Documentario el 6 de marzo de 2019, el contratista dio respuesta; sin embargo, de su respuesta se evidenciaba que persistían las inconsistencias en los plazos de cada una de las sedes, por cuanto no cumplían con lo señalado en la cláusula quinta del contrato, denotando que no subsanaban las observaciones señaladas en la Carta n.° 318-2019-OGA-OAB de 5 de marzo 2019 **(Apéndice n.° 11).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, la referida cláusula contractual estableció que el *"Anexo C Cronograma de Inicio y Término del Servicio de Seguridad a Nivel Nacional"* de las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, estaba desactualizado razón por la cual el servicio se debía prestar de acuerdo al "Cronograma de Fechas de Inicio" adjunto al contrato, cabe precisar que a pesar que el contratista PROTSSA, en señal de conformidad, suscribió el Contrato n.° 15-2018-JUS y visó el "*Cronograma de Fechas de Inicio*" el cual describía la fecha de inicio del servicio de seguridad y vigilancia en las diferentes oficinas del MINJUSDH, y posteriormente ante la solicitud de la señora Yessica Quispe Valdivia jefa de la Oficina de Abastecimiento a PROTSSA de adecuar la Estructura de Costos al contrato suscrito, la citada empresa PROTSSA se negó.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se aprecia la señora Yessica Victoria Quispe Valdivia, no obstante tener conocimiento sobre la negativa del contratista PROTSSA de alinear su Estructura de Costos a lo que establecía la cláusula quinta del contrato, tramitó la Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OAB de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, solicitando al Representante Legal de PROTSSA que remita su Estructura de Costos detallando el cálculo del Incremento de la RMV, y que dicho cálculo solo debía realizarse hasta un mes antes de la controversia, siendo que la posición de PROTSSA es que el servicio en las Sedes de Lima concluía a inicios del mes de noviembre de 2019 y la posición del MINJUSDH que el mismo concluía a fines del mes de marzo de 2020, precisando que ese pago debía ser considerado como un pago a cuenta del total, según la decisión final que se fije en el proceso arbitral que se encontraba en curso[11].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El contratista PROTSSA comunicó a la señora Jessica Victoria Quispe Valdivia en su condición de jefa de la OAB con Carta C-DD N° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, que el cálculo de la remuneración mínima vital del 1 de abril de 2018 al 21 de octubre de 2019, correspondía al importe de S/ 2 282 574,77[12], la referida carta fue ingresada por Mesa de Partes del MINJUSDH con sello de recibido el 11 de junio de 2019, consignando como número de registro 041467.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

De la revisión a la Hoja de Tramite – Entrada n.° 041467-2018MSC **(Apéndice n.° 16)**, con la cual se da ingreso a la Carta C-DD N° 250-PROTSSA/2019, se advierte que consigna como destinatario *"OFICINA DE ABASTECIMIENTO / QUISPE VALDIVIA, YESSICA VICTORIA"*, siendo derivada con proveído a la Coordinación de Ejecución Contractual para *Atención*, consignándose a manuscrito una segunda derivación que señala el nombre de Daniel consignando "CALCULAR Y VERIFICAR COSTOS"[13].

Asimismo, se revisó el reporte de recorrido de la citada Hoja de Tramite Expediente 041467-2018MSC **(Apéndice n.° 16)** con fecha de impresión 22 de julio de 2022, emitido por el Sistema de Gestión Documental (SGD), se denota que la citada carta fue derivada al señor Javier Leoncio Gonzales Gaspar ex Coordinador de Ejecución Contractual con acción: "*Atención*", quien a su vez

[11] Cabe precisar que la fecha en la cual la señora Yessica Victoria Quispe Valdivia requirió a PROTSSA información sobre el cálculo de incremento de RMV, el Arbitraje iniciado por PROTSSA, se encontraba etapa previa a la presentación de la Demanda Arbitral, la cual fue presentada el 22 de octubre de 2019.
[12] Información requerida por la señora Yessica Victoria Quispe Valdivia con Carta n.° 802-2019-JUS/OGA/OAB de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a efectos de realizar pago a cuenta a PROTSSA por el incremento de la remuneración mínima vital.
[13] Lo cual es corroborado con Memorando n.° 3412-2022-JUS/OGA-OAB de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

trasladó al ex locador de servicios Tulio Daniel Jurado Azurín emitiendo este último el Informe de Usuario n.° 000807-2019-JUS-OAB.

De la revisión al Informe Usuario n.° 807-2019-OGA-OAB de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, se evidencia que el Coordinador de Ejecución Contractual hace suyo el citado informe con la suscripción del mismo, el cual es dirigido a la entonces jefa de la OAB señora Yessica Victoria Quispe Valdivia, y cuyo asunto señaló: *"Solicitud de certificación de crédito presupuestario para gestionar el incremento de la remuneración mínima vital aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-TR"*, detallando lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

(...)
En este sentido, a efectos de gestionar el incremento de la remuneración mínima vital aprobado con Decreto Supremo N° 004-2018-TR, es necesario contar con todos los recursos presupuestales necesarios por el monto de S/ 2 282 574,77 (Dos millones doscientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cuatro con 77/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:
(...)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es preciso señalar, que el cálculo del presente incremento de la Remuneración Mínima Vital, se ha dado hasta el mes de octubre del presente año, dado cuenta la posición que tiene el Contratista, que el servicio de seguridad y vigilancia prestado en las sedes de Lima concluyen a inicios del mes de noviembre de 2019, y la posición que tienen la Entidad, es que concluyen a fines del mes de marzo de 2020, situación que se encuentra en controversia con proceso de arbitraje ante el Colegio de Ingenieros del Perú.

(...)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, remito el presente informe, a fin que a través de la Coordinación de Programación se gestione ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para el pago del incremento de la Remuneración Mínima Vital del 01 de abril de 2018 hasta el 21 de octubre de 2019, a fin de proseguir con el trámite correspondiente. Se adjunta cuadro del detalle de la facturación con el incremento de la RMV. S/. 930.00 soles.

En la misma Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OAB de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la jefa de la Oficina de Abastecimiento solicitó al contratista PROTSSA, literalmente lo siguiente: *"Nos haga llegar su estructura de costos* ***detallando los cálculos de dicho incremento considerando solo los conceptos de índole laboral (remuneración y derechos sociales) que son los costos fijos invariables que no pueden ser omitidos por ninguna de las partes***"; *"Del mismo modo, dicho cálculo sólo deberá realizarse hasta un mes antes del plazo que es materia de controversia. Al ser vuestra posición que las sedes de Lima concluyen a inicios del mes de noviembre del 2019 y la nuestra a fines del mes de marzo del 2020, podríamos ir gestionando el reconocimiento de dicho incremento hasta por el mes que no es materia de controversia que sería el mes de octubre del presente año"*. Asimismo: *"Cabe precisar que este pago deberá ser considerado como un pago a cuenta o total, según la decisión final que se fije en el proceso en el proceso arbitral que actualmente se encuentra en curso"*. (Lo subrayado y negrita son nuestros).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

De la revisión efectuada a la citada Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019 **(Apéndice n.° 15)**, se denota que la empresa contratista remitió el cálculo del incremento de la remuneración mínima vital al 21 de octubre de 2019, requerido por la jefa de la Oficina de Abastecimiento que ascendió a S/ 2 282 574,77, cuyo detalle se muestra en el Cuadro n.° 3, asimismo el contratista expresó lo siguiente: *"(...) debemos precisar que el importe total del incremento de la Remuneración Mínima Vital* ***según nuestra estructura de costos de firma de contrato es S/ 2 850 498,23****, el mismo que puede sufrir variación según la decisión que tomará el tribunal arbitral"*, apreciándose que el contratista PROTSSA informó que el cálculo del incremento de la Remuneración Mínima Vital fue

calculado según estructura de costos que presentó para la firma de contrato, la cual era materia de discrepancia entre PROTSSA y el MINJUSDH respecto al plazo del servicio. (Lo subrayado y negrita son nuestros).

En la referida carta, PROTSSA también adjuntó un primer cuadro denominado "Detalle de Facturación", que muestra importes por el diferencial de incremento de Remuneración Mínima Vital en las sedes donde se llevó a cabo el servicio de seguridad y vigilancia cuya liquidación del período del 1 de abril de 2018 al 4 de abril de 2020, asciende al importe total de S/ 2 850 498,23 y con corte al 21 de octubre de 2019, hace el monto de S/ 2 282 574,77, como se aprecia en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Cuadro n.° 3
Cálculo de incremento de remuneración mínima vital, efectuado por el contratista con corte al 21 de octubre de 2019.

Ord. N.°	Sede	Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019 Adjunta cuadro Detalle de Facturación Liquidación de pago a cuenta por incremento de Remuneración Mínima Vital		
		Periodo		Importe S/
1	Ancash	02.Abr.2018	21.Oct.2019	173 793,95
2	La Libertad	01.Abr.2018	21.Oct.2019	124 752,94
3	Lambayeque	26.Mar.2018	21.Oct.2019	57 331,31
4	Piura	04.Abr.2018	21.Oct.2019	136 983,42
5	Cajamarca	22.Mar.2018	21.Oct.2019	140 347,05
6	Tumbes	24.Mar.2018	21.Oct.2019	31 271,63
7	Ica	22.Mar.2018	21.Oct.2019	62 376,47
8	Ayacucho	22.Mar.2018	21.Oct.2019	90 935.67
9	Arequipa 01	22.Mar.2018	21.Oct.2019	10 396,08
10	Arequipa 02	05.Abr.2018	21.Oct.2019	92 897,57
11	Apurimac	01.Ago.2018	21.Oct.2019	24 516,95
12	Cusco 01	22.Mar.2018	21.Oct.2019	10 396,08
13	Cusco 02	05.Abr.2018	21.Oct.2019	167 701,93
14	Puno	22.Mar.2018	21.Oct.2019	166 337,25
15	Tacna	22.Mar.2018	21.Oct.2019	41 584,31
16	Moquegua	22.Mar.2018	21.Oct.2019	31 188,23
17	Huánuco	22.Mar.2018	21.Oct.2019	72 772,55
18	Pasco	28.Mar.2018	21.Oct.2019	20 980,69
19	Junín	22.Mar.2018	21.Oct.2019	20 792,16
20	Huancavelica	22.Mar.2018	21.Oct.2019	54 549,40
21	Amazonas 01	22.Mar.2018	21.Oct.2019	10 396,08
22	Amazonas 02	25.Mar.2018	21.Oct.2019	112 086,31
23	San Martin 01	22.Mar.2018	21.Oct.2019	10 396,08
24	San Martin 02	05.Abril.2018	21.Oct.2019	98 058,55
25	Loreto	22.Mar.2018	21.Oct.2019	75 341,55
26	Ucayali	30.Mar.2018	21.Oct.2019	52 073,05
27	Madre de Dios	22.Mar.2018	21.Oct.2019	51 980,39
28	Lima 01	23.Mar.2018	21.Oct.2019	15 899,88
29	Lima 02	09.Feb.2019	21.Oct.2019	47 625,53
30	Lima Prov. 1	05.Feb.2019	21.Oct.2019	51 183,69
31	OAB - Lima	05.Feb.2019	21.Oct.2019	159 517,50
32	Lima Prov. 2	05.Feb.2019	21.Oct.2019	19 050,21
33	Oficina CMAN-Lima	05.Feb.2019	21.Oct.2019	7 143,83
34	Oficina CMAN- Junín	22.Mar.2018	21. Oct.2019	10 396,08
35	Oficina CMAN-Huánuco	22.Mar.2018	21.Oct.2019	10 396,08
36	Oficina CMAN- Huamanga	22.Mar.2018	21.Oct.2019	10 396,08
37	Oficina CMAN- Apurimac	22.Mar.2018	21.Jul.2019	8 728,26
Cálculo de pago por incremento de RMV, presentado por el Contratista:				S/. 2 282 574,77

Fuente: Carta C-DD N.° 250-PROTSSA/2019 de 11.Jun.2019 (Apéndice n.°15).
Hecho por: Comisión auditora

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Asimismo, el contratista PROTSSA adjuntó cuadros con la denominación *"MINISTERIO DE JUSTICIA – FIRMA DE CONTRATO - Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la*

Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", los cuales presentan el desagregado de fechas de ejecución del servicio por cada sede y/o local donde brinda el servicio indicando la cantidad de vigilantes, con arma y sin arma, turno, horario, frecuencia, prenda (uniforme), y el importe mensual, IGV e importe total, advirtiéndose que los plazos de ejecución del servicio por cada sede y/o local son los mismos que fueron señalados en la Estructura de Costos mensual de cada puesto de vigilancia presentada con Carta C-DD N° 067-PRPOTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, para la suscripción del Contrato n.° 15-2018-JUS, lo cual también es manifestado por el contratista en su Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019, apreciándose que la estructura de costos presentada para la firma del contrato se mantuvo a lo largo de la ejecución del servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Por otro lado, respecto a lo gestionado por el Coordinador de Ejecución Contractual y por el Especialista en Contrataciones; la señora Yessica Victoria Quispe Valdivia con Memorándum n.° 2518-2019-OGA-OAB de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, informó a la jefa de la Oficina de Presupuesto que en atención al Informe Usuario n.° 807-2019-OGA-OAB de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 17),** es necesario que se gestione la certificación de crédito presupuestal para el pago del incremento de la Remuneración Mínima Vital del periodo 1 de abril de 2018 al 21 de octubre de 2019 del Servicio de Vigilancia y Seguridad correspondiente al Contrato n.° 015-2018-JUS, cuyo importe estimado es de S/ 2 282 574,77, solicitando remita la Certificación de Crédito Presupuestal, para que continúe con la contratación; solicitud que fue atendida con Oficio n.° 2349-2019-JUS/OGPM-OPRE de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, con el cual se adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000008437, por el importe requerido, apreciándose que no existió una estructura de costos que se ajuste al citado contrato ni la presentación de una nueva estructura de costos que determine el nuevo monto del contrato por el incremento del precio del servicio sustentado en el incremento de la Remuneración Mínima Vital, conforme a lo requerido con la Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OAB.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, se advierte que la entonces jefa de la OAB señora Yessica Victoria Quispe Valdivia, dirigió y controló los procesos que se llevan a cabo en la Oficina de Abastecimiento, teniendo conocimiento de la problemática identificada en la suscripción del contrato y de las discrepancias que se encontraban en proceso arbitral entre la Entidad y la empresa PROTSSA respecto al plazo de la prestación, cuya Estructura de Costos no era concordante con la cláusula quinta del Contrato; sin embargo, decidió requerir a PROTSSA realizar el cálculo del incremento de la remuneración mínima vital, con corte del 1 de abril de 2018 al 21 de octubre de 2019, y gestionar la emisión del Certificado Presupuestal por el importe de S/ 2 282 574,77, sin contar con una Estructura de Costos válida, actos administrativos que no se encontraban acordes a los lineamientos de las Bases Integradas de la AS n.° 37-2017-JUS, que estableció los procedimientos a seguir cuando en la ejecución del contrato el Gobierno disponga el incremento de la Remuneración Mínima Vital, tal como se describe a continuación:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

El Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, *(Términos de Referencia n.° 148-2017), indica:*

Numeral 5.11 Obligaciones del contratista

(..)

- *Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento o disminución de la Remuneración Mínima Vital o el IGV, en estos casos, MINJUS reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley,* ***siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos.*** (Negrita y subrayado son nuestros)

Numeral 5.15 Fórmula de Reajuste

- *"Las estructuras de costos adjudicadas serán reajustadas previa aprobación de presupuestos complementarios cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las Tasas de Beneficios Sociales o Aportaciones de las Empresas; siempre y cuando la Remuneración Mínima Mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicios se encuentren por debajo de la Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar será inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en la Estructura de Costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, **el PROVEEDOR deberá presentar su nueva estructura a la Oficina de Abastecimiento y Servicios del MINJUS para la validación y trámite correspondiente.**"* (Negrita y subrayado son nuestros)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De igual manera el ex Coordinador de Ejecución Contractual señor Javier Leoncio Gonzales Gaspar al hacer suyo el informe que sustentó el requerimiento de la Certificación Presupuestal, soslayó los procedimientos establecidos en las citadas Bases Integradas, toda vez que el contratista nunca presentó una estructura de costos adecuada a los términos del contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, se aprecia que la entonces jefa de la Oficina de Abastecimiento señora Yessica Victoria Quispe Valdivia, soslayó los lineamientos establecidos a seguir, en los casos del incremento de Remuneración Mínima Vital dentro de una ejecución contractual, debido a que el contratista no acreditó una estructura de costos concordante con el Contrato n.° 15-2018-JUS y la cual se negó a corregir, a pesar que suscribió el citado contrato y visó el "*Cronograma de Fechas de Inicio*" en señal de conformidad; sin embargo, la referida funcionaria decidió solicitar al contratista PROTSSA hacer llegar su estructura de costos detallando el cálculo del incremento de la remuneración mínima vital considerando los conceptos de remuneración y derechos sociales e indicara el importe a pagar por el incremento de la Remuneración Mínima Vital del 1 de abril de 2018 al 21 de octubre de 2019, apreciándose que el contratista según Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019 y documentación adjunta remitió el importe de S/ 2 282 574,77 para que se le realice el pago a cuenta, sin adjuntar la estructura de costos con el detalle requerido, apreciándose que no existió una estructura de costos que se ajuste al citado contrato ni la presentación de una nueva estructura de costos que determine el nuevo monto del contrato por el incremento del precio del servicio sustentado en el incremento de la Remuneración Mínima Vital, por el contrario requirió el referido cálculo al contratista para tramitar un pago a cuenta por el incremento de la Remuneración Mínima Vital.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Cuadro n.° 4
Cálculo del incremento de la Remuneración Mínima Vital al 21.Oct.2019
Remitida por PROTSSA a solicitud de la jefa de la OAB

Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019 11.Jun.2019	Importe total de la RMV	Cálculo de RMV al 21.Oct.2019	Diferencia
PROTSSA informa a la jefa de la OAB, respecto al cálculo total del incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) y el cálculo con corte al 21.Oct.2019, para efectuar el pago a cuenta.	S/. 2 850 498,23	S/. 2 282 574,77	S/. 567 923,46[14]

Fuente: Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019
Cuadro hecho por: Equipo de Recopilación de Información

[14] Importe que fue una de las pretensiones de la demanda arbitral que presentó PROTSSA contra el MINJUSDH el 22 de octubre de 2019.

3.- Respecto al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento que recomienda la modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Al respecto, es necesario precisar que el contratista PROTSSA entabló demanda arbitral contra el MINJUSDH el 22 de octubre de 2019, y según lo indicado en el Laudo, página 5 **(Apéndice n.° 25)**.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, en esa fecha jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, emitió el Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB **(Apéndice n.° 20)**, que sustentó la parte técnica de la Resolución Ministerial n.° 0455-2019-JUS de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, la cual resolvió aprobar la modificación convencional del Contrato n.° 15-2018-JUS "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*", en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispuesto por el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la revisión efectuada al Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB, se advierte que el ex jefe (e) de Abastecimientos señor Sergio Ricardo La Matta Castro, refiere como antecedentes la Carta n.° 318-2019-OGA-OAB de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, con la cual la Oficina de Abastecimientos solicitó al contratista PROTSSA la modificación de la Estructura de Costos presentada para la suscripción del contrato, asimismo refiere que con Carta C-DD n.° 99-PROTSSA de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el contratista hizo llegar una nueva estructura de costos, en la cual se evidencia que los plazos propuestos en muchas de las sedes no cumplían con lo señalado en la cláusula quinta del contrato, por lo que no subsanaban las observaciones señaladas en la Carta n.° 318-2019-OGA-OAB[15], manteniéndose las mismas incongruencias que se presentaron para la suscripción del contrato, reiterando con Carta n.° 473-2019-JUS-OGA/OAB de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, que en el plazo de dos (2) días presente debidamente corregido y adecuado a los plazos señalados en la cláusula quinta del contrato y términos de referencia, respetando los plazos de ejecución de inicio y culminación en cada sede, los mismos que deben sumar el monto total de S/ 40 208 661,58, con G.G. Carta n.° 03-04/2019 de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el contratista PROTSSA informa al MINJUSDH que se ratifica y mantiene en la posición ya expresada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Al respecto, de la revisión efectuada a la Carta G.G. Carta n.° 03-04/2019[16] de 9 de abril de 2019, se evidencia que PROTSSA manifestó lo siguiente: "*(...) En efecto, tal y como se reconoce en la carta de la referencia a), el plazo de ejecución de contrato no se puede modificar y por ende, la cantidad de años, meses y días por los cuales se convocó el concurso público tampoco se puede* ***modificar y mucho menos se puede pretender que aceptemos la extemporánea observación de su representada a la estructura de costos presentada para la suscripción del contrato****, la misma que contiene el desagregado del servicio, según el plazo que fue solicitado en la convocatoria y que a la fecha ha quedado por demás consentida*". (Lo subrayado y negrita son nuestros)

Sin embargo, el ex jefe de la Oficina de Abastecimiento, en su análisis técnico, no tomó en cuenta ni emitió opinión respecto de la Estructura de Costos y el desagregado de costos mensual de cada puesto de vigilancia presentada por PROTSSA, con Carta C-DD N° 067-PRPOTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, para la suscripción del contrato, donde se indicó el plazo de ejecución del servicio, el cual no se ajustó a la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS, y ante la solicitud de la Entidad de adecuarla a la cláusula quinta del contrato, el contratista siempre se negó a pesar que visó en señal de conformidad el "*Cronograma de fechas de inicio del Contrato 15-2018-*

[15] *Carta n.° 318-2019-OGA-OAB* ***(Apéndice n.° 11)***
[16] La Carta G.G. Carta n.° 03-04/2019, refiere como referencia a) Carta N° 473-2019-JUS-OGA/OAB **(Apéndice n.° 22)**.

JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" que forman parte del Contrato n.° 15-2018-JUS. Como se aprecia, la estructura de costos presentada por PROTSSA para la suscripción del contrato, que no estuvo acorde a la cláusula quinta del contrato, se mantuvo a lo largo de la ejecución del servicio.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, el Informe Técnico n.° 2023-2019-OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, señaló que con Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OAB de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, se requirió al contratista hacer un cálculo total y final por todo el contrato respecto al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo n.° 004-2018-TR de fecha 22 de marzo de 2018, planteándose al contratista hacer dicho cálculo sólo hasta un mes antes del plazo materia de controversia (octubre 2019) y en calidad de pago a cuenta, siendo atendido por el contratista con Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019 de fecha 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual hizo llegar el cálculo del incremento de la RMV al 21 de octubre de 2019, el mismo que ascendía a S/ 2 282 574,77; sin embargo, el señor Sergio Ricardo La Matta Castro no evalúo que el contratista en su carta señaló: *"(...) Por otro lado, cumplimos con remitir el cálculo de RMV al 21 de octubre 2019, la misma que asciende a un importe de S/. 2'282,574.77. Asimismo, debemos precisar que el importe total del incremento de RMV según nuestra estructura de costos de firma de contrato es de S/ 2'850,498.23, el mismo que puede sufrir variación según la decisión que tomará el tribunal arbitral"*, es decir no advirtió que el contratista realizó la liquidación requerida en base a la estructura de costos que presentó para la suscripción del contrato, la cual no se encontraba acorde a la cláusula quinta del contrato[17], y tampoco advirtió que el contratista no presentó estructura de costos donde se aprecie que el cálculo de S/ 2 282 574,77, fue realizado en base a conceptos de índole laboral es decir remuneración y derechos sociales como son los costos fijos invariables según lo requerido por la entonces jefa de la Oficina de Abastecimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe precisar que los acontecimientos desde la presentación de la Estructura de Costos por la empresa PROTSSA para la suscripción del Contrato n.° 015-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, son revelados en el informe técnico Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20),** e incluye que el mismo fue suscrito con una estructura de costos que no guardó relación con la cláusula quinta del contrato[18].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

De lo expuesto en el rubro de Análisis del Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB **(Apéndice n.° 20)**, el hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato, fue el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispuesto por el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR, como se viene describiendo, la Entidad no tuvo la certeza en cuanto al importe total de la modificación del contrato, debido a la existencia de una demanda arbitral interpuesta por parte del Contratista contra el MINJUSDH, siendo una de sus pretensiones el reconocimiento de la estructura de costos.

Cabe precisar que, al momento de la opinión técnica aún no se contaba con el dictamen del Laudo Arbitral correspondiente, por lo que no se sabía el monto total de la modificación del contrato por el hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, en ese sentido si bien existió un criterio legal, no

[17] Cuya validez se encontraba en proceso arbitral pendiente de emisión de Laudo.

[18] *"(...)*
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del contrato es de 730 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.
Asimismo, las fechas de instalación del servicio, se realizará de acuerdo al CRONOGRAMA DE FECHAS DE INICIO, adjunto al presente contrato, dado que el establecido en las bases del procedimiento de elección, como Anexo C se encuentra desactualizado.
Cabe precisar, que el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio". (Subrayado nuestro).

se encontraba acompañado del valor monetario que justificaría la modificación del Contrato n.° 15-2018-JUS, es decir el nuevo valor del contrato por incremento del precio del servicio por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, por esa razón solicitaron al contratista PROTSSA hacer una liquidación del referido pago hasta el 21 de octubre de 2019, cuyo objetivo fue modificar el contrato para realizar un pago a cuenta y no la modificación del contrato determinando el nuevo valor del contrato por el incremento del precio del servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, la modificación del contrato no contribuyó y/o permitió que el contratista se alinee a la cláusula quinta del contrato, a efectos de asegurar uno de los objetos de la contratación que fue el plazo del servicio, debido a que la estructura de costos con la que se suscribió el Contrato n.° 15-2018-JUS, no fue concordada por el contratista PROTSSA, incluso cuando se suscribió la modificación del contrato a través de la Adenda n.° 01 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** al Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018; por lo que, persistía la incertidumbre respecto a la conclusión del servicio de seguridad y vigilancia en todas las sedes del MINJUSDH.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, PROTSSA mantuvo la Estructura de Costos que no se encontraba acorde con los plazos establecidos con la cláusula quinta del citado contrato, razón por la cual el Contratista entabló una demanda arbitral contra el MINJUSDH cuya pretensión fue el reconocimiento de la estructura de costos presentada a la firma del contrato, por lo que, la modificación del contrato a través de la adenda correspondiente, no solucionó esta discrepancia, como apreciamos, el sustento técnico de la suscripción de la adenda no buscó respetar los elementos determinantes del contrato como son los plazos en la ejecución del servicio para dar cumplimiento del objeto del contrato que fue la prestación de servicios de vigilancia en la sede central Lima y sus locales a nivel nacional dentro del plazo establecido en el contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También el rubro Análisis del Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB **(Apéndice n.° 20)**, señaló: ***No se cambian los elementos determinantes o esenciales del objeto de la contratación:*** *2.18. Al respecto la presente modificación convencional no afecta la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; toda vez que permitirá continuar con la prestación bajo la misma forma de pago, condiciones y obligaciones pactadas, evidenciándose que no se alteran los elementos determinantes del objeto del contrato y* ***De los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes:*** *2.19. De lo señalado se aprecia que el Contrato N° 15-2018-JUS – Contrataciones del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y sus locales a Nivel Nacional del MINJUSDH", fue perfeccionado el 21 de marzo del año 2018, y que el Gobierno Nacional promulgó el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de marzo de 2018, por medio del cual se aprobó el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tiene eficacia a partir del día 1 de abril de 2018; de manera que este evento no resulta imputable a las partes.* (Lo subrayado y negrita son nuestros)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Como se aprecia, el entonces jefe de la Oficina de Abastecimientos señor Sergio Ricardo La Matta Castro argumentó como sustento técnico para la emisión de la Resolución Ministerial n.° 0455-2019-JUS **(Apéndice n.° 21)**, para efectuar el pago a cuenta por concepto del incremento de la remuneración mínima vital, por el importe de S/ 2 282 574,77, cálculo realizado por el Contratista[19], y que se mantendrá las misma condiciones y obligaciones pactadas, habiendo evidenciado que no se alterarán los elementos determinantes del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018

[19] *Con Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019* **(Apéndice n.° 15)**, *el Contratista remitió el cálculo del importe de la RMV pagado por el MINJUSDH por el periodo de 1. abr.2018 al 21. oct.2019 que ascendió a S/ 2 282 574,77, información requerida por la entonces jefa de la Oficina de Abastecimiento Sra. Yessica Victoria Quispe Valdivia con Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OAB de 7 de junio de 2019* **(Apéndice n.° 14)**.

(Apéndice n.° 8); lo cual resultaba contradictorio, siendo que el contratista desde un principio desconoció una de las condiciones pactadas y relacionada al plazo del servicio la cual se encontraba en la cláusula quinta del contrato, presentando demanda arbitral contra el MINJUSDH buscando que se reconozca su Estructura de Costos no concordante con los plazos del servicio, en ese sentido se precisa lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

a. La modificación convencional del Contrato n.° 15-2018-JUS, no garantizó el cumplimiento de uno de los objetos del citado contrato, debido a que la pretensión de PROTSSA, fue buscar el reconocimiento de la Estructura de Costos (*cuyos plazos de ejecución no eran concordantes con la cláusula quinta del contrato*), presentada a la firma del contrato, se encontraba en proceso de arbitraje interpuesto contra el MINJUSDH, cuyo Laudo Arbitral se hallaba pendiente de emisión, razón por la cual solicitaron al Contratista efectuar la liquidación del importe del incremento de remuneración mínima vital desde el 1 de abril de 2018 hasta el 21 de octubre de 2019[20]. En ese sentido la modificación del contrato no conllevó a que PROTSSA, adecúe su Estructura de Costos a la cláusula quinta del referido contrato razón por la cual no garantizó el cumplimiento de uno de los objetos del contrato, como fue el plazo establecido para la ejecución del servicio, ni el contrato se modificó para determinar el nuevo monto contractual por el incremento del precio del servicio, sino que, la modificación sólo se produjo para realizar un pago a cuenta a la empresa PROTSSA.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. Los elementos esenciales del objeto del contrato fueron desconocidos por el Contratista, al pretender mediante una demanda arbitral se le reconozca su Estructura de Costos, que no se encontraba alineada a la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018.

El entonces jefe de la Oficina de Abastecimiento señor Sergio Ricardo La Matta Castro, señaló en su informe, Informe Técnico n.° 2023-2019-OGA-OAB **(Apéndice n.° 20)**, que la modificación convencional del contrato no afectaría la prestación del servicio, sin embargo no hay que perder de vista que al momento del sustento de la modificación convencional al contrato, la empresa PROTSSA había presentado demanda arbitral contra el MINJUSDH, para que se le reconozca la estructura de costos presentada a la firma del contrato, lo cual implicaba que se le reconozca plazos del servicio diferentes a los consignados en los términos de referencia de las Bases Integradas y cláusula quinta del contrato como se ha comentado en párrafos precedentes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Como se aprecia, el Contrato n.° 15-2018-JUS **(Apéndice n.° 8)**, estableció la fecha de inicio del servicio en la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional y también se tenía identificada la fecha de culminación de la prestación, en ese sentido se tuvo como fecha de inicio el 22 de marzo de 2018 y como término del servicio en todas sus sedes a nivel de Lima y sus locales a nivel nacional el 20 de marzo de 2020. Sin embargo, la empresa PROTSSA presentó su estructura de costos con plazos distintos a la cláusula quinta del citado contrato, hecho que desnaturalizaba la finalidad de la contratación del MINJUSDH, el cual fue que el servicio de seguridad y vigilancia en todas sus sedes concluyera en una misma fecha; por lo que, se generó una controversia en posiciones respecto a plazos de conclusión del contrato, lo cual el contratista PROTSSA decidió resolver conforme al mecanismo previsto en el contrato es decir a través de un arbitraje, el cual se llevó a cabo ante el Centro de Arbitrajes y Resolución de Disputas "Ingeniero Alberto Bedoya Sáenz" del Colegio de Ingenieros del Perú, teniendo entre otros puntos controvertidos de la demanda los siguientes:

i) Determinar si corresponde o no que se reconozca la validez de la estructura de costos presentada por la empresa Protección y Resguardo S.A.C. – PROTSSA a través de Carta C-DD N° 067-PROTSSA/2018, de fecha 09 de marzo de 2018 y la consecuente obligatoriedad de la demanda de retribuir los servicios de la empresa al detalle de la estructura de costos.

[20] Ver Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OB de fecha 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

ii) (...).
iii) (...).
iv) Determinar si corresponde o no que se ordene el pago de S/. 567 923,46 por concepto de incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

De los hechos expuestos en el informe técnico elaborado por el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, se advierte que este no fue ajeno a la problemática que había generado la suscripción del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, con una estructura de costos no acorde a la cláusula quinta del contrato respecto a los plazos del servicio de vigilancia, y las pretensiones de PROTSSA al entablar contra el MINJUSDH un arbitraje que buscó el reconocimiento de la estructura de costos, cuyo Laudo al momento de la emisión de su Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019, que sustentó la modificación convencional al contrato se encontraba pendiente de emisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

También, se advierte que el señor Sergio Ricardo La Matta Castro recomendó la modificación del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en atención al incremento de la Remuneración Mínima Vital, cuando existía una problemática en la estructura de costos que él mismo advierte en el rubro análisis de su Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB **(Apéndice n.° 20)**, quedando claro que no se tenía conocimiento del valor del importe total por el cual se modificaría el contrato, amparado en el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a ninguna de las partes como fue el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispuesto por Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, el análisis del referido sustento técnico, no evaluó los lineamientos establecidos en las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017 relacionadas a reajustes en los pagos, donde se establecieron las obligaciones del contratista, en quien recayó el cumplimiento inmediato del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR mediante el cual, el Gobierno Nacional aprobó el incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) en S/. 80,00 (Ochenta y 00/100 soles), en ese sentido, las citadas bases establecieron procedimientos que debió cumplir PROTSSA para que el MINJUSDH reajuste los pagos, los cuales no fueron considerados por la Oficina de Abastecimientos en su informe respecto de la modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS, para el pago a cuenta por el incremento de Remuneración Mínima Vital.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, la modificación convencional del contrato no cumplió con todas las condiciones establecidos en la normatividad de contrataciones[21]:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

Cuadro n.° 5
Modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341	Comentario de la Comisión Auditora
(...) *Artículo 34-A de la Ley, regula las modificaciones convencionales al contrato, prescribiendo que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato*	Existió un hecho sobreviniente a la suscripción del Contrato n.° 15-2018-JUS, que fue el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR que dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, también existió el hecho de que los responsables de la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, no tuvieron conocimiento ni la certeza del importe total en que se incrementaría el monto contractual, por el citado decreto

[21] Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, *Artículo 34-A de la Ley, regula las modificaciones convencionales al contrato, prescribiendo que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.".*

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341	Comentario de la Comisión Auditora
siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."	supremo, es decir no contaba con la información relevante y sustantiva para la modificación del contrato. La modificación al contrato no contribuyó en asegurar la finalidad de la contratación, que fue el cumplimiento del servicio dentro de los plazos establecidos en el Contrato por el importe de S/ 40 208 661,58. La modificación al Contrato n.° 15-2018-JUS por el DS n.° 004-2018-TR que dispuso el incremento de la Remuneración Mínima Vital, venia implícitamente con una modificación al precio del servicio y por ende al importe total del citado contrato, sin embargo, no se tenía información certera respecto a cuanto debía ascender el importe de contrato por la demanda arbitral interpuesta por el contratista contra el MINJUSDH, la misma que a la fecha de la suscripción de la adenda no se había emitido el Laudo Arbitral, no se tenía sustento para contabilizar el nuevo importe del contrato. Sin embargo, la Oficina de Abastecimiento, Órgano Encargado de las Contrataciones en el MINJUSDH, a pesar de no tener la certeza de lo que dictaminaria el Laudo Arbitral, elaboró informe técnico, para que se pague al Contratista, en calidad de pago a cuenta del incremento de la remuneración mínima vital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
I. LLAMOCTANTA T.

Cuadro hecho por: Comisión auditora

Por otro lado, también se advierte que el ex jefe de la Oficina de Abastecimiento señor Sergio Ricardo La Matta Castro, el 12 de noviembre de 2019, suscribió el *"Acta sobre continuidad de servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Lima Contrato n.° 15-2018-JUS"* **(Apéndice n.° 24),** de cuya lectura se tiene lo siguiente:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La reunión tiene como finalidad definir la continuidad del servicio de Seguridad y Vigilancia que se viene brindando en las Sedes de Lima como consecuencia de las controversias surgidas durante la ejecución del Contrato N° 15-JUS de fecha 21.03.2018.
(...)
En ese sentido, el reconocimiento de pago por los servicios de vigilancia brindados en la ciudad de Lima del 30.11.2019 al 20.03.2020 estarán supeditados a la decisión contenida en el laudo arbitral – cuando el mismo adquiera calidad de ejecutable- que se obtenga en el proceso arbitral que en estos momentos se tiene en trámite, por lo que de resultar dicha decisión a favor de PROTSSA se reconocerán los importes por los servicios efectivamente brindados, así como en caso que dicha decisión sea a favor de nuestra entidad, los servicios brindados del 30.11.2019 al 20.03.2020 no irrogarán ningún costo adicional al Contrato N° 15-2018-JUS, manteniéndose el mismo en la suma de S/ 40 208 661,58.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con Carta G.A. CARTA N° 12-11/2019 DE FECHA 11.11.2019, EL Contratista ha manifestado que continuará brindando el servicio en las sedes de Lima hasta el 20.03.2020.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

Teniendo en cuenta todo lo señalado precedentemente, las partes suscribientes acuerdan lo siguiente:
La empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. continuará brindando de manera ininterrumpida el servicio de Seguridad y Vigilancia en las Sedes de Lima derivadas del Contrato N° 15-2018-JUS, hasta el 20 de marzo del 2020, sin que ello irrogue un pago adicional para la entidad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en caso así lo disponga el laudo arbitral con la calidad de ejecutable, reconocerá el pago conforme lo precise dicho laudo, por los servicios brindados durante el periodo del 30 de noviembre del 2019 al 20 de marzo del 2020, por tratarse de cosa juzgada.

El *"Acta sobre continuidad de servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Lima, Contrato n.° 15-2018-JUS"*, suscrito el 12 de noviembre de 2019, con la "(...) *finalidad de definir la continuidad del servicio de Seguridad y Vigilancia que se viene brindando en las Sedes de Lima como consecuencia de las controversias surgidas durante la ejecución del Contrato n.° 15-2018-JUS de fecha 21.03.2018*"; sin embargo, el 14 de noviembre de 2019, dos dias después de haber suscrito el acta, la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20),** con el cual, el responsable del órgano encargado de las contrataciones del MINJUSDH, recomendó la modificación del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8),** y posterior emisión de la Resolución Ministerial n.° 0455-2019-JUS de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; que generó la elaboración de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 15-2018-JUS de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23),** con el cual se modificó la cláusula tercera-monto del contrato, a favor del contratista PROTSSA por el importe de S/ 2 282 574,77 como pago a cuenta por el incremento de la Remuneración Minimo Vital, sin considerar que se encontraba pendiente la emisión del Laudo Arbitral.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como se aprecia el ex jefe de la Oficina de Abastecimiento señor Sergio Ricardo La Matta Castro, elaboró el informe técnico recomendando la modificación del contrato, sin cumplir dos requisitos establecidos en el artículo 34-A° de la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones referidos a: necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación, asimismo no advirtió que en la tramitación de la Certificación Presupuestal se soslayaron los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la AS N° 037-2017-JUS22, para que el MINJUSDH reconozca al contratista PROTSSA el incremento de la remuneración mínima vital y los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, la modificación convencional del contrato no cumplió con todas las condiciones establecidas en la normatividad de contrataciones.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.- Respecto a las gestiones realizadas por la jefa de la Oficina de Administración y el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Ministerial.

Al respecto, es conveniente precisar que el contratista PROTSSA entabló demanda arbitral contra el MINJUSDH el 22 de octubre de 2019, según el Laudo Arbitral – Expediente 029-2019, página 5 **(Apéndice n.° 25);** sin embargo, la Oficina General de Administración, ya había iniciado las gestiones para la emisión de la Resolución Ministerial para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra a continuación:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

- El jefe de la Oficina de Abastecimiento señor Sergio Ricardo La Matta Castro remitió el Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20),** como sustento técnico para la modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)** a la señora Vanessa Paola Navarro Ontón jefa de Oficina General de Administración, quien a su vez mediante Oficio n.° 2207-2019-JUS/OGA de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26),** lo remitió al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente:

 (...)

 Finalmente, considerando que una modificación convencional que variaría el monto del contrato requiere la aprobación del Titular de la Entidad, que debe sustentarse -además- del Informe Técnico en el informe legal, de acuerdo a lo establecido en el 142° del Reglamento de

[22] Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, Términos de Referencia, Capitulo III Requerimiento, numeral 3.1. **(Apéndice n.° 5)**

la citada norma, se remite los actuados para vuestros análisis, opinión legal y trámite correspondiente.

Como se aprecia, la señora Vanessa Paola Navarro Ontón ex jefa de Oficina General de Administración, no advirtió que el informe técnico presentado por el entonces jefe de la Oficina de Abastecimiento señor Sergio Ricardo La Matta Castro, mediante el Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, carecía de sustento técnico debido a que el análisis efectuado en el mismo para la modificación del monto contractual por el incremento del precio del servicio, no consideró que la Estructura de Costos presentada por el contratista a la firma del Contrato no se encontraba acorde a la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, respecto al plazo del servicio, controversia que generó una demanda arbitral en contra del MINJUSDH, por parte de PROTSSA, siendo una de sus pretensiones el reconocimiento de su Estructura de Costos, cuyo Laudo Arbitral se encontraba pendiente de emisión, razón por la cual no se tenía el nuevo valor del contrato, con lo cual no se cumplía con lo regulado en el Artículo 34°- A de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De la misma manera, tampoco advirtió que se realizaría una modificación al Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)** para realizar el pago a cuenta por el importe de S/ 2 282 574,77 al contratista PROTSSA por Incremento de la Remuneración Mínima Vital, incumpliéndose lo establecido en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS **(Apéndice n.° 5)**, que dispone que en los casos de Incremento de la Remuneración Mínima Vital, el proveedor deberá presentar su nueva Estructura de Costos ajustada a la Oficina de Abastecimientos y Servicios del MINJUS para la validación y trámite correspondiente, lo cual no se dio porque no se contaba con el correspondiente LAUDO ARBITRAL, es decir no se tenía la certeza de cuál sería el dictamen final del Tribunal Arbitral.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Con Informe n.° 1233-2019-JUS/OGAJ de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez validó la opinión legal de la Abog. Aura Luz Reyes Egoavil, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien también sustentó de manera inadecuada el informe legal, respecto a la modificación convencional del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, quien tomó como referencia el informe, Informe Técnico n.° 2023-2019-OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, del ex jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento señor Sergio Ricardo La Matta Castro.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

En el siguiente cuadro se expone la normativa de contrataciones y Opinión de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, tomada como sustento para la modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 6
Normativa utilizada como sustento para la modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del Informe n.° 1233-2019-JUS-OGAL

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF	Opinión n.° 198-2017/DTN La Dirección Técnico Normativo del OSCE ha precisado que:
(...) *Artículo 34-A de la Ley, regula las modificaciones convencionales al contrato, prescribiendo que "Sin*	*Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato* *Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe*	*".... , cabe precisar que el cumplimiento de la condición prevista en el numeral 4 del artículo 142 del Reglamento debe realizarse conforme al criterio desarrollado en la presente*

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF	Opinión n.° 198-2017/DTN La Dirección Técnico Normativo del OSCE ha precisado que:
perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."	*cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:* *1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.* *2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.* *3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.* *4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.* *5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.*	*opinión; en consecuencia, para formalizar una modificación convencional al contrato necesariamente debe contarse con la aprobación del Titular de la Entidad cuando la modificación contractual implique la variación del precio, mientras que, en aquellos casos en los que el monto del contrato no sea alterado, la autorización puede ser emitida por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se haya delegado dicha labor".* **Nota:** Opinión solo está referida a la aprobación del titular en casos de modificación contractual, no se refiere a estructura de costos.

Cuadro hecho por: Comisión auditora

Por otro lado, en relación a la necesidad de la modificación convencional a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna, se debe precisar que existió una controversia entre el Contratista y el MINJUSDH respecto a uno de los objetos del contrato como fue el plazo del servicio consignado en la Estructura de Costos presentado por PROTSSA a la firma del contrato, siendo que los mismos eran incongruentes con los plazos establecidos en la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, y que el mismo Contratista suscribió con el MINJUSDH. Dicha controversia que fue llevada a demanda arbitral, tuvo como una de sus pretensiones el reconocimiento de la referida estructura de costos, siendo que a la fecha de la emisión de los informes técnico y legal el correspondiente Laudo Arbitral se encontraba pendiente, razón por la cual no se tenía la certeza a cuanto ascendería el nuevo importe del contrato a modificar.

Asimismo, en relación a que no se cambien los elementos esenciales del objeto del contrato, esta condición tampoco se cumplió siendo que el contratista no aceptó modificar la estructura de costos ni aceptó hacer los ajustes correspondientes solicitados por la Oficina de Abastecimientos, en ese sentido la discrepancia respecto a los plazos de ejecución del servicio estuvo vigente al momento de sustentar la modificación contractual y al momento de la emisión de la Resolución Ministerial n.° 0455-2018-JUS de 4 de diciembre de 2019, por lo tanto, uno de los elementos esenciales del objeto del contrato que fue el plazo de ejecución del servicio se encontraba en controversia ante una demanda arbitral interpuesta por el contratista, cuyo Laudo estaba pendiente de emisión.

Cabe precisar que los citados servidores de la Oficina General de Asesoría Jurídica no evaluaron la problemática expuesta por el señor Sergio Ricardo La Matta Castro ex jefe de la Oficina de Abastecimientos en su informe técnico, sin embargo fue tomado como referencia para la emisión del correspondiente informe legal y sustentar la modificación convencional del Contrato, advirtiéndose que la normativa de contrataciones no fue aplicada o interpretada de manera adecuada, sin embargo,

ratificaron la legalidad empleada para la modificación del contrato, lo cual trasladaron a su Informe Técnico Legal[23].

Como se aprecia, no se advirtió en el informe legal la evaluación de lo expuesto por el señor Sergio Ricardo La Matta Castro en su informe técnico, Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, respecto a que la Estructura de Costos presentada por PROTSSA con Carta C-DD N° 067-PRPOTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, para la suscripción del contrato, la cual adjuntó el desagregado de costos mensual de cada puesto de vigilancia presentada por PROTSSA, donde se indicó el plazo de ejecución del servicio, plazos que no se ajustaban a la cláusula quinta del contrato, y ante el requerimiento de la Entidad para que la adecúe a los plazos de la cláusula quinta del contrato, el contratista PROTSSA siempre se negó, a pesar que visó el "*Cronograma de fechas de inicio del Contrato 15-2018-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*", que forman parte del Contrato n.° 15-2018-JUS, en señal de conformidad. Como se aprecia la estructura de costos presentada por PROTSSA, que no estuvo acorde a la cláusula quinta del contrato, se mantuvo a lo largo de la ejecución del servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

La Oficina General de Asesoría Jurídica, en el numeral 2.8 de su informe, precisó que resultaba legalmente viable la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato n.° 15-2018-JUS, con ocasión del incremento de RMV, y que la Oficina de Abastecimiento sustentó el nuevo monto contractual a S/ 42 491 236,35, lo cual no se ajusta a los hechos considerando que los S/ 2 282 574,77, con lo que se incrementa el monto del contrato primigenio, fue solo un pago a cuenta por el incremento de la remuneración mínima vital correspondiente al periodo 2018 - 2019, tal como se resumen en siguiente cuadro:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 7
Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica establecieron nuevo monto contractual por incremento de la remuneración mínima vital [24].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contrato n.° 15-2018-JUS	Pago a cuenta por incremento de remuneración mínima vital	Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, determinaron el nuevo importe del contrato por incremento de remuneración mínima vital
Cláusula Tecera: Monto Contractual	La Oficina de Abastecimiento con Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OAB de fecha 7 de junio de 2019, solicitó al Contratista PROTSSA, remita la liquidación del 1.Abr.2018 al 21.Oct.2019 por el importe de incremento por remuneración	Sin considerar que los S/ 2 282 574,77, era solo un pago a cuenta, estas unidades orgánicas determinaron que con este monto se determinaba el nuevo monto contractual:

[23] El informe señaló lo siguiente:
(...)
2.8 En este sentido, de la revisión del expediente remitido, se advierte que resulta legalmente viable la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato n.° 15-2018-JUS, con ocasión del incremento de la remuneración mínima vital dispuesta con el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR, la misma que debe ser aprobada por Resolución Ministerial.
Cabe señalar que, de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Abasteciendo, el nuevo monto contractual ascenderá a S/ 42 491 236,35.
(...)
2.11 De acuerdo a lo informado por la Oficina de Abastecimiento, existe controversia con el proveedor respecto de las fechas de inicio y fin del servicio en las diversas sedes, por lo cual, con la conformidad de ambas partes, se han venido realizando pagos a cuenta.
Asimismo, se informa que la controversia respecto a la estructura de costos se resolverá y decidirá en sede arbitral, no contándose a la fecha con la información necesaria para hacer un cálculo total y final por todo el contrato respecto al incremento de la remuneración mínima vital.
La Oficina de Abastecimiento señala que, con Carta n.° 802-2019-JUS-OGA/OAB de fecha 07 de junio de 2019, se planteó al contratista hacer dicho cálculo solo hasta un mes antes del plazo materia de controversia (octubre 2019) y en calidad de pago a cuenta.
Ante ello, con Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019, de fecha 11 de junio de 2019, el contratista hizo llegar el cálculo del importe de la Remuneración Mínima Vital al 21 de octubre de 2019, por un importe total de S/ 2 282 574.77 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 77/100 Soles).
En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento manifiesta que debido a que hay posiciones encontradas entre la Entidad y el contratista, se ha visto por conveniente ir gestionando el reconocimiento del incremento hasta el mes de octubre de 2019 (último mes que no es objeto de controversia), lo cual se tramitará como un pago a cuenta o total, según la decisión final a través de laudo arbitral.
Atendiendo a lo expuesto, el informe legal de procedencia del incremento de la remuneración mínima vital se realiza respecto del periodo y monto solicitado por la Oficina de Abastecimiento, Oficina que tiene a su cargo la gestión administrativa del contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

[24] *Cuando no se tenía información sustancial para que el Contratista, haga la liquidación correspondiente, identificando los S/. 2 282 574.77, como pago a cuenta, sin embargo, fue tomado para definir el importe de la modificación del contrato*

	mínima vital, PROTSSA con Carta C-DD N° 250-PROTSSA/2019, de fecha 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, presentó el siguiente importe:	
S/ 40 208 661,58	S/ 2 282 574,77	S/ 42 491 236,35

Fuente: Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB e Informe n.° 1233-2019-JUS/OGAJ
Cuadro hecho por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Advirtiéndose que la Abog. Aura Luz Reyes Egoavil de la Oficina General de Asesoría Jurídica, no examinó la normativa relacionada al reconocimiento de pago por incremento de Remuneración Mínima Vital, toda vez que no incluyó en su análisis la revisión de las disposiciones establecidas en las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, a efectos de verificar los procedimientos que establecieron las obligaciones del contratista, en quien recayó el cumplimiento inmediato de la aplicación del Decreto Supremo n.° 004-2018-TR donde el Gobierno Nacional aprobó el incremento en S/. 80,00 (Ochenta y 00/100 soles), de la Remuneración Mínima Vital (RMV), en ese sentido, las citadas bases también prescribieron disposiciones en el caso que se decrete el incremento de la RMV, estableciendo procedimientos que delimitaron las responsabilidades del contratista PROTSSA y procedimientos que debió cumplir PROTSSA para que MINJUSDH reajuste los pagos, los cuales fueron soslayados con el pago a cuenta por el incremento de Remuneración Mínima Vital.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, el Abog. Manuel Eduardo Larrea Sánchez, ex jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica al dar la conformidad al Informe n.° 1233-2019-JUS/OGAJ de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, para los fines de seguir con los trámites de la modificación contractual, también consideró el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento que sirvió como sustento para la motivación de la emisión de la Resolución Ministerial n.° 0455-2019-JUS de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, que aprobó la modificación convencional del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en virtud del incremento de la remuneración mínima vital, sin advertir que el informe legal no incluyó en su análisis la revisión de las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS; sin embargo, la citada resolución señala en el rubro Considerando, la disposición establecida en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, a través del cual se dispone que en los casos de Incremento de Remuneración Mínima Vital, el proveedor deberá presentar nueva Estructura de Costos a la Oficina de Abastecimientos y Servicios del MINJUS para la validación y trámite correspondiente, lo cual no se cumplió, la citada resolución se encuentra sellada y visada en señal de conformidad por los entonces funcionarios señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez en su calidad de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señora Vanessa Navarro Ontón en su calidad de jefa de la Oficina General de Administración y del señor Sergio Ricardo La Matta Castro en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Posteriormente el 10 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 15-2018-JUS **(Apéndice n.° 23)**, cuya CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO señaló que la adenda fue suscrita porque la Entidad y el contratista acordaron modificar solo la cláusula tercera del citado contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

> *"CLAUSULA TERCERA MONTO CONTRACTUAL*
> *El monto del presente contrato asciende a la suma de S/. 42 491 236,35 (Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Treinta y Seis con 35/100 Soles) a todo costo, incluido el I.G.V.*
> *Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato".*

Asimismo, la referida Adenda también estableció lo siguiente:

CLÁUSULA TERCERA: TERMINOS NO MODIFICADOS
Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato n.° 15-2018-JUS, mantienen plena vigencia y efecto legal, los mismos que a su vez regirán la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Al respecto, la Adenda en la Cláusula Tercera: Términos No Modificados, dejó establecido que solo se estaría modificando el importe del contrato por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, lo cual no se cumplió porque el contrato fue modificado de manera parcial para efectuar un pago a cuenta al contratista PROTSSA, debido a que la demanda arbitral interpuesta por citado contratista contra el MINJUSDH aún no había emitido el correspondiente Laudo, que determinaría la validez de la estructura de costos[25].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También, se debe precisar que la referida Adenda, no refiere que uno de los elementos esenciales del objeto del contrato como es el plazo del servicio fue cuestionado por el contratista PROTSSA a través de una demanda arbitral contra el MINJUSDH, buscando se reconozca una de sus pretensiones que fue el reconocimiento de la estructura de costos presentada a la firma del contrato, razón por la cual la Entidad tramitó solo un pago a cuenta por el incremento de la Remuneración Mínima Vital.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En atención a la referida adenda, se procedió al pago de los S/ 2 282 574,77, al Contratista a través de los siguientes comprobantes de pago **(Apéndice n.° 28)**:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Cuadro n.° 8
Detalle del pago a cuenta del Sueldo Mínimo Vital realizado a PROTSSA

Comprobantes de Pago			Pagos efectuados a PROTSSA y Detracción al Banco de la Nación		
N.°	**Fecha**	**SIAF**	**Operación N.°**	**Fecha**	**Importe S/**
34563	19/12/2019	17958	081-19021708	23/12/2019	148 665,77
34562	19/12/2019	17958	081-19021707	23/12/2019	310 000,00
34561	19/12/2019	17958	081-19021706	23/12/2019	310 000,00
34560	19/12/2019	17958	081-19021702	23/12/2019	310 000,00
34559	19/12/2019	17958	081-19021704	23/12/2019	310 000,00
34558	19/12/2019	17958	081-19021703	23/12/2019	310 000,00
34557	19/12/2019	17958	081-19021705	23/12/2019	310 000,00
Sub Total					2 008 665,17
Pago al Banco de la Nación – Detracción SUNAT					
34556	19/12/2019	17958	4810895	26/12/2019	273 909,00
Total, Pagado					**2 282 574,77**

Fuente: Memorando n.° 993-2022-OGA-OFIN y el Informe n.° 614-2022-OFIN-UT ambos de 5.May.2022 (Apéndice n.° 28)
Cuadro hecho por: Comisión auditora.

[25] Siendo la primera pretensión del contratista en su demanda arbitral *"Determinar si corresponde o no se reconozca la validez de la estructura de costos presentada por la empresa Protección y Resguardo S.A.C. – PROTSSA a través de Carta C-DD N.° 067-PROTSSA/2018, de fecha 09 de marzo de 2018 y la consecuente obligatoriedad de la demanda de recibir los servicios de la empresa al detalle de la estructura de costos".*

5.- Respecto a lo dictaminado en el Laudo Arbitral.

De la revisión al Laudo Arbitral del Expediente n.° 029-2019, PROTSSA Vs. MINJUSDH **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, se denota que el 22 de octubre de 2019, el Contratista presentó una Demanda Arbitral, teniendo lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

PUNTOS CONTROVERTIDOS DE LA DEMANDA

i) Determinar si corresponde o no que se reconozca la validez de la estructura de costos presentada por la empresa Protección y Resguardo S.A.C. – PROTSSA a través de Carta C-DD N° 067-PROTSSA/2018, de fecha 09 de marzo de 2018 y la consecuente obligatoriedad de la demanda de retribuir los servicios de la empresa al detalle de la estructura de costos.
ii) (...).
iii) (...).
iv) Determinar si corresponde o no que se ordene el pago de S/. 567 923,46 por concepto de incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
VII. ANALISIS DE LAS MATERIAS CONTROVERTIDAS

(...)
B. PAGO DE CONTRAPRESTACION SEGÚN ACTA DEL 12.11.2019 Y POR CONCEPTO DE INCREMENTACIÓN DE REMUNERACIÓN MINIMA VITAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Determinar si corresponde o no que se ordene a la demandada proceda con el pago a favor de la empresa Protección y Resguardo S.A.C. – PROTSSA, por el monto de S/ 2 431 299,58 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 58/100 Soles), que corresponde al servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Lima, por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2019 hasta el 20 de marzo de 2020, tal y como se ha plasmado en el "acta sobre continuidad de servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Lima", suscrita el 12.11.2019.

Determinar si corresponde o no que se ordene el pago de S/ 567 923,46 por concepto de incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Posición del Demandante
(...)
111. Sostiene que, a través de la Cata N° 23-08/2019, recordó que el monto total de lo adeudado por incremento de la remuneración mínima vital asciende a S/. 2 850 498,22 y requirieron el pago de lo adeudado, obteniendo en respuesta la Carta N° 1358-2019-OGA-OAB, en la que el Demandado precisa haber solicitado a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la habilitación de recursos para el pago del incremento remunerativo calculado hasta el mes de octubre 2019, el mismo que se encuentra en trámite, quedando pendiente la suma de S/. 567 923,46, que encuentra amparo jurídico en los fundamentos expresados a lo largo de la demanda arbitral, referidos a la validez de la estructura de costos, motivo por el cual este pago también forma parte de su petitorio.
(...)
Posición del Tribunal Arbitral
122. Como bien se denota, las dos pretensiones vinculadas a estos puntos controvertidos están basadas en la validez de la estructura de costos presentadas por el Contratista a la Entidad el 9

de marzo de 2018. En todas las palabras, la razón de ser de las cifras cuyo pago se reclama en la demanda, reposa en dicha estructura de costos, en la medida que es esta la que define los diferentes plazos que proyectó el Contratista para brindar el servicio en las diversas sedes del Contrato, siendo que las cifras reclamadas corresponden a los mayores servicios que tal proyección arroja.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

123. En este escenario, es un hecho innegable que, de aplicarse dicha estructura de costos, el monto del Contrato no resultaba suficiente para cubrir los servicios, debido a que los plazos de ejecución en él considerados resultaban menores a los que finalmente se dieron en la realidad.

124. El Tribunal Arbitral ha analizado dicha estructura de costos y ha concluido, al analizar la primera pretensión principal de la demanda arbitral, que dicho documento contenía un error de partida, al haber considerado diciembre de 2017 como el mes 1 del servicio, no obstante que ello no solo resultaba imposible fáctico, pues era claro que el Contrato no se iba a suscribir ese mes, sino además porque la Entidad expresamente consignó en las Bases Integradas que, tentativamente, enero de 2018 podría ser el mes más próximo en que se iniciaría el servicio. Adicionalmente, el Tribunal Arbitral ha definido que elaborar y presentar una propuesta, a pesar de la ambigüedad de las Bases Integradas respecto a la fecha de inicio del servicio, generaba un riesgo respecto a la realidad de un costeo que partía de suponer una fecha no definida por la Entidad. La consecuencia de dicho riesgo debía quedar en la esfera de la responsabilidad de quien decidió costear un servicio a pesar de tal incertidumbre. Finalmente, el Tribunal Arbitral definió que, en cualquier caso, esta estructura de costos perdió toda vigencia desde el momento que el Contratista aceptó modificar en el Contrato el cronograma de fechas de inicio del servicio.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

125. Entonces, habiendo el Tribunal Arbitral determinado la ineficacia de la estructura de costos que fundamenta las pretensiones de cobro que son materia de análisis en este punto, dichas pretensiones deben seguir la misma suerte, pues el elemento que les sirve de sustento carece de eficacia.

126. Siendo ello así, el Tribunal Arbitral declara infundadas tanto la cuarta pretensión de la demanda arbitral como la primera pretensión principal del escrito de ampliación de demanda arbitral presentada el 18 de noviembre de 2019.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Al respecto, se advierte que el Tribunal Arbitral, determinó la **ineficacia de la estructura de costos, que fundamentó las pretensiones de cobro y que dichas pretensiones deben seguir la misma suerte, siendo que el elemento que les sirve de sustento carece de eficacia.** Como se aprecia al considerarse ineficaz la estructura de costos, no se cuenta con el documento reconocido en las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS[26], donde se establecen disposiciones para que el MINJUSDH reconozca el pago del incremento de la Remuneración Mínima Vital, siendo la estructura de costos el documento esencial para tal reconocimiento.

Por los hechos expuestos podemos advertir que la señora Yessica Quispe Valdivia en calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH tramitó la certificación presupuestal para efectuar el pago a cuenta por el incremento de la Remuneración Mínima Vital al contratista PROTSSA por el importe de S/. 2 282 574,77, soslayando los procedimientos establecidos en los Bases Integradas, se precisa que el citado Laudo en su numeral 111, señala que se encuentra pendiente la diferencial de S/ 567 923,46, por el incremento de la RMV, cuya pretensión fue denegada debido a que la estructura de Costos presentada por el contratista a la firma de Contrato devino en ineficaz cuando

[26] Documento que es parte conformante del Contrato N.° 15-2018-JUS.

el contratista suscribió el Contrato n.° 15-2018-JUS y visó el "Cronograma de Fechas de Inicio" en señal de conformidad.

Como se aprecia el pago a cuenta de S/. 2 282 574,77 efectivizado al contratista PROTSSA, en atención a lo dictaminado en el Laudo del Tribunal Arbitral de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, resulta inaplicable debido a que la *"(...) esta estructura de costos perdió toda vigencia desde el momento que el Contratista aceptó modificar en el Contrato el cronograma de fechas de inicio del servicio"*[27].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

En ese contexto, los entonces responsables de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, gestionaron actos de administración para la modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, y poder realizar el "PAGO A CUENTA" al contratista por el importe de S/ 2 282 574,77, antes de la emisión del Laudo Arbitral.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo expuesto, se colige que para la modificación del contrato se carecía de las dos primeras condiciones expuestas en el artículo 34-A de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la modificación no se dio para cumplir con el objeto del mismo de manera oportuna y eficiente, al respecto el contratista desde un inició desconoció el objeto del contrato en relación a los plazos de la prestación del servicio al presentar la estructura de costos con plazos discordantes con lo previsto en los términos de referencia y actualizado en la cláusula quinta del contrato y al requerir el pago del incremento del RMV el proveedor tampoco presentó una estructura de costos actualizada; así mismo, en relación a que no se cambie los elementos esenciales del contrato, cabe precisar que el contratista había iniciado una demanda arbitral contra el MINJUSDH a efectos que se le reconozca la estructura de costos con la cual pretendía que se cambien los plazos establecidos en el contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos antes descritos inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017:** establece en:

 "Artículo 32. Contrato, numeral 32.1: "*El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo (...).*"

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

 "Artículo 34. Modificaciones al contrato, numeral 34.1: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*".

 "Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato[28], establece: "*Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del*

[27] Numeral 124, del Laudo Arbitral Expediente n.° 029-2019, Pág. 36.
[28] Decreto Legislativo n.° 1341, de 7 de enero de 2017, Artículo 2.- Incorporación del literal i) del artículo 4, del artículo 34-A y de la Duodécima Disposición Complementaria Final en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

contrato que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación de precios, debe ser aprobada por el titular de la Entidad.

El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 116.- Contenido del Contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección[29], lo siguiente: (...)."

"Artículo 119.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y procedimientos para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. *(...) En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicios, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato."*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato: *"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*
2. *(...)*
3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.*
4. *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.*
5. *El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE."*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS (Derivada del Concursos Público n.° 003-2017-JUS) Contratación de: "Servicio de Seguridad y**

[29] Términos de Referencia, Numeral 5.17.2 Requisitos para la suscripción del contrato, l) Estructura de Costos Mensuales de cada puesto de vigilancia: Puesto de 12 horas con arma, puesto de 12 horas sin arma.

Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

Sección General – Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección
El Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección
1.8. Plazo de Prestación del Servicio
"(...) SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIO (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Capítulo II Del Procedimiento de Selección
2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato
"g) Estructura de Costos Mensual de cada puesto de vigilancia: Puesto de 12 horas con arma, Puesto de 12 horas sin arma, Supervisor Puesto de 12 horas con arma."
2.5. Perfeccionamiento del contrato
"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Calle Scipión Llona n.° 350 – Miraflores."

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.9. Reajuste de los pagos
"Las estructuras de costos adjudicadas serán reajustadas previa aprobación de presupuestos complementarios cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las Tasas de Beneficios Sociales o Aportaciones de las Empresas; siempre y cuando la Remuneración Mínima Mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicio se encuentren por debajo de la nueva Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar será inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en la estructura de costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el PROVEEDOR deberá presentar su nueva estructura a la Oficina de Abastecimientos y Servicios del MINJUS para la validación y trámite correspondiente".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Capítulo III Requerimiento
Términos de Referencia
Términos de Referencia n.° 148-2017 Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
(...)
5. Alcances y Descripción del Servicio
5.11 Obligaciones de EL CONTRATISTA
"Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional apruebe el incremento o disminución de la Remuneración Mínima Vital o el IGV, en estos casos, MINJUS reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales, que sean directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acredite debidamente y presente la respectiva estructura de costos."

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

5.15 Formula de Reajuste
"Las estructuras de costos adjudicadas serán reajustadas previa aprobación de presupuestos complementarios cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las Tasas de Beneficios Sociales o Aportaciones de las Empresas; siempre y cuando la Remuneración Mínima Mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicios se encuentren por debajo de la Remuneración Mínima Vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar será inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste

afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en la estructura de costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el PROVEEDOR deberá presentar su nueva estructura a la Oficina de Abastecimiento y Servicios del MINJUS para la validación y trámite correspondiente."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

5.17 Otras Obligaciones del EL CONTRATISTA
5.17.2 Requisitos para la suscripción del contrato
l) Estructura de Costos Mensuales de cada puesto de vigilancia: Puesto de 12 horas con arma, puesto de 12 horas sin arma.

Contrato n.° 15-2018-JUS Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscrito el 21 de marzo de 2018, estipula entre otros, lo siguiente:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cláusula segunda: Objeto
El presente contrato tiene por objeto el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a los Términos de Referencia, establecidos en el Capítulo III de las Bases Integradas, con la finalidad de brindar el servicio de seguridad, en la modalidad de Vigilancia Privada en la Sede Central de Lima y sus locales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalado Anexo A "Distribución de Puestos de Seguridad y Vigilancia" a nivel nacional. (...)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cláusula tercera: Monto contractual
El monto total del presente contrato asciende a S/ 40 208 661, 58 (Cuarenta Millones Doscientos Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 58/100Soles), que incluye todos los costos impuestos de Ley. (...)

Cláusula cuarta: Del pago
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

- *No se reconocerá el pago de reajustes por ningún concepto, salvo los que dicte el Gobierno y que sean de obligatorio mandato (Aumento o disminución del Impuesto General a las Ventas, Remuneración Mínima Vital, entre otros).*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Cláusula *quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación*
El plazo de ejecución del presente contrato es de 730 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.

Asimismo, las fechas de instalación del servicio, se realizará de acuerdo al CRONOGRAMA DE FECHAS DE INICIO, adjunto al presente contrato, dado que el establecido en las bases del procedimiento de selección, como Anexo C se encuentra desactualizado.

Cabe precisar, que el inicio de los servicios de seguridad y vigilancia, constarán con la suscripción de la respectiva acta de instalación, siendo el caso que estos culminarán indefectiblemente a los 730 días siguientes de levantada la primera acta de instalación del inicio del servicio.

Los hechos mencionados, ocasionaron la modificación del contrato sin sustento, autorizándose un pago a cuenta a favor del contratista, generando un perjuicio económico para el MINJUSDH, por la suma de S/ 2 282 574,77, (Dos millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 77/100 soles) por el incremento de la Remuneración Mínima Vital del servicio de seguridad y vigilancia, basado en una estructura de costos que no consideró el plazo de ejecución del servicio de acuerdo a la cláusula quinta del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia de la Coordinadora de Ejecución Contractual y del Especialista en Procesos de Selección, de verificar que la estructura de costos elaborada por la empresa PROTSSA consigne los plazos del servicio establecidos en los términos de referencia de las bases integradas y de la cláusula quinta del contrato, consignando cada uno su visto bueno en el contrato en señal de conformidad, falta que tampoco fue advertida por la entonces jefa de la Oficina de Abastecimiento, quien suscribió el contrato sin observación alguna.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Debido asimismo, a que la entonces jefa de la Oficina de Abastecimiento y el Coordinador de Ejecución Contractual de la referida oficina, tramitaron la certificación presupuestal para realizar el pago a cuenta del incremento de la Remuneración Mínima Vital con documento que reveló las discrepancias del plazo del servicio entre la empresa PROTSSA y el MINJUSDH, y sin que la referida empresa remita la estructura de costos ajustada a los términos del contrato y el monto adjudicado, soslayando los lineamientos establecidos en las bases integradas a través del cual se estableció que el MINJUSDH reconocería estos pagos siempre que el contratista acredite debidamente la estructura de costos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, se debió a que el entonces jefe de la Oficina de Abastecimiento elaboró el informe técnico sin verificar que la estructura de costos presentada por la empresa PROTSSA esté alineada a la cláusula quinta del contrato y sin tomar en cuenta la demanda arbitral iniciada por el contratista para el reconocimiento de la referida estructura de costos y la certificación presupuestal se había tramitado soslayando procedimientos específicos para reconocer el incremento de la Remuneración Mínima Vital, lo cual no fue advertido por la jefa de la Oficina General de Administración, quien dio trámite al documento; de igual manera, la Experta en Contrataciones del Estado e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien elaboró el informe legal en base al informe técnico, sin advertir las irregularidades reveladas, y el entonces jefe de la Oficina de General de Asesoría Jurídica que validó el informe legal, y proyectó la Resolución Ministerial que aprobó la modificación del contrato, visada por la Jefa de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Jefa de la Oficina General de Administración en señal de conformidad.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Especifico.

La señora Vanessa Paola Navarro Ontón, ex jefa de la Oficina General de Administración, fue notificada válidamente a través de sus correos electrónicos informados a la Contraloría General de la República mediante el sistema e Casillas – Casilla Electrónica n.° 40619559, dirección electrónica a la que se remitió la Cédula de Notificación y el pliego de hechos con todos sus apéndices; sin embargo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

El señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, señora Ingrid Raquel Cortijo Morales y señora Aura Luz Reyes Egoavil, presentaron sus comentarios con retraso de diecisiete (17) días, dieciocho (18) días y un (1) día, respectivamente, debiendo precisar que la comisión auditora decidió evaluar los citados comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones en el **Apéndice n.° 29,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Manuel Eduardo Larrea Sánchez,** con documento nacional de identidad n.° 09540628, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 10 de abril de 2018 al 14 de febrero de 2022, designado con Resolución Ministerial n.° 129-2018-JUS de 9 de abril de 2018, cesó en sus funciones mediante Resolución Ministerial n.° 035-2022-JUS de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Contrato CAS n.° 20180137 vigente desde el 10 de abril de 2018 al 14 de febrero de 2022, a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 001-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en trescientos ochenta y ocho (388) folios, incluidos los documentos de sustento, a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 09540628, con Cédula de Notificación n.° 0000001-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022. Presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con documento s/n. de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al haber suscrito en señal de conformidad el Informe n.° 1233-2019-JUS/OGAJ de 28 de noviembre de 2019, en el cual se concluye que resulta legalmente viable la modificación del monto contractual del Contrato n.° 15-2018-JUS, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial, sin evaluar ni advertir que no se estaba cumpliendo con lo regulado en el artículo 34°- A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, y con los requisitos señalados en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que la Estructura de Costos presentada por PROTSSA con Carta C-DD n.° 067-PROTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018, para la suscripción del contrato, no se encontraba alineada a los plazos establecidos en la cláusula quinta del citado contrato, y para el cálculo del pago a cuenta por el incremento de la remuneración mínima vital de S/ 2 282 574,77, presentado mediante Carta C-DD n.° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019, la empresa PROTSSA manifestó que lo había efectuado en base a la estructura de costos presentada para la suscripción del contrato; asimismo, el Informe n.° 1233-2019-JUS/OGAJ de 28 de noviembre de 2019, no consideró en su análisis la demanda arbitral interpuesta el 22 de octubre de 2019, por PROTSSA contra el MINJUSDH, siendo una de las pretensiones el reconocimiento de la estructura de costos presentada para la firma del contrato y cuyo laudo se encontraba pendiente de emisión, hechos que fueron revelados en el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 y que fue de su conocimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Asimismo, al haber visado la Resolución Ministerial n.° 0455-2019-JUS, la cual cita en el rubro ***Considerando***, la disposición establecida en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, a través del cual se dispuso que en los casos de Incrementos de Remuneración Mínima Vital, el proveedor deberá presentar una nueva Estructura de Costos a la Oficina de Abastecimientos y Servicios del MINJUS para la validación y trámite correspondiente, lo cual no se había cumplido, toda vez que PROTSSA no presentó una estructura de costos actualizada a la cláusula quinta del contrato, cuyo reconocimiento se encontraba en demanda arbitral presentada por PROTSSA contra el MINJUSDH, y el laudo se encontraba pendiente de dictamen al momento de la emisión de la citada resolución.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, Artículo 34°-A- Modificaciones convencionales al contrato; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, Artículo 142°.- Modificaciones convencionales al contrato; y, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS, Sección Especifica, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Numeral 2.9. Reajuste de los pagos; Capítulo III Requerimiento, *Numeral 5.11 Obligaciones del contratista.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El accionar del señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Artículo 25°.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-JUS de 21 de junio de 2017, que señala en el literal e) "*Formular o emitir opinión jurídico – legal sobre convenios y contratos institucionales*". Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Ministerial n.° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, que señala como funciones específicas del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica: "*c) Emitir informes de carácter legal, solicitados por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio (...)*", "*f) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución a ser expedidos por la Alta Dirección en materia de su competencia*", y "*h) Visar las Resoluciones que expida la Alta Dirección*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, indica que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 2
J. Guerrero F.

Vanessa Paola Navarro Ontón, con documento nacional de identidad n.° 40619559, en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración, periodo de gestión de 11 de setiembre de 2018 al 30 de junio de 2020, designado con Resolución Ministerial n.° 0381-2018-JUS de 10 de setiembre de 2018, cesó en sus funciones mediante Resolución Ministerial n.° 0165-2020-JUS de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, contrato CAS n.° 20180544 vigente desde el 11 de setiembre de 2018 al 30 de junio de 2020; se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 002-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en trescientos ochenta y ocho (388) folios, incluidos los documentos de sustento, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 40619559 con Cédula de Notificación n.° 00000002-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 29)**.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señora Vanessa Paola Navarro Ontón, ex Jefa de la Oficina General de Administración,

por no hacer cumplir las normas y procedimientos de los asuntos administrativos de las áreas de abastecimiento ni supervisar los sistemas administrativos a su cargo; al haber dado trámite al Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019, informe técnico que recomendó la modificación del monto contractual del Contrato n.° 15-2018-JUS, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital y variación del precio del servicio, sin advertir que no se estaba cumpliendo con lo regulado en el artículo 34°-A- de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, y con los requisitos señalados en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez, que la Estructura de Costos presentada por PROTSSA con Carta C-DD n° 067-PROTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018, para la suscripción del contrato no se encontraba alineada a los plazos establecidos en la cláusula quinta del citado contrato y para el cálculo del pago a cuenta por el incremento de la remuneración mínima vital de S/ 2 282 574,77, presentado con Carta C-DD n° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019, PROTSSA manifestó que lo había efectuado en base a la estructura de costos presentada para la suscripción del contrato; asimismo, no consideró la existencia de la demanda arbitral interpuesta el 22 de octubre de 2019, por PROTSSA contra el MINJUSDH siendo una de las pretensiones el reconocimiento de la estructura de costos presentada para la firma del contrato y cuyo laudo se encontraba pendiente de emisión, hechos que fueron revelados en el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 y que fue de su conocimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Por haber visado la Resolución Ministerial n.° 0455-2019-JUS, la cual cita en el rubro ***Considerando***, la disposición establecida en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, a través del cual se dispuso que en los casos de Incrementos de Remuneración Mínima Vital, el proveedor deberá presentar nueva Estructura de Costos a la Oficina de Abastecimientos y Servicios del MINJUSDH para la validación y trámite correspondiente, lo cual no se había cumplido, toda vez que PROTSSA no presentó una estructura de costos actualizada a la cláusula quinta del contrato, cuyo reconocimiento se encontraba en demanda arbitral presentada por PROTSSA contra el MINJUSDH y el laudo se encontraba pendiente de dictamen al momento de la emisión de la citada resolución.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo de esta manera la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, Artículo 34° Modificaciones al contrato, Artículo 34°-A- Modificaciones convencionales al contrato; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, Artículo 142°.- Modificaciones convencionales al contrato; y, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS, Sección Específica, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Numeral 2.9. Reajuste de los pagos; Capitulo III Requerimiento, *Numeral 5.11 Obligaciones del contratista.*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

El accionar de la señora Vanessa Paola Navarro Ontón, en su condición de Jefa de la Oficina General de Administración, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Artículo 34°.- Funciones de la Oficina General de Administración del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-JUS de 21 de junio de 2017, que señala en los literales b) *"Proponer, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los asuntos administrativos de las áreas de abastecimiento, contabilidad, tesorería, trámite documentario y archivo e inversiones vigentes en la Administración Pública"* y m) *"Supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios en el ámbito de su competencia"*. Asimismo, incumplió las

funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, que señala como funciones específicas del jefe de la Oficina General de Administración: "a) *Supervisar las actividades y procedimientos de los sistemas de administración a su cargo*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La señora Vanessa Paola Navarro Ontón, vencido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios o aclaraciones, ni al cierre de emisión del presente Informe de Control, en consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3. **Ingrid Raquel Cortijo Morales,** con documento nacional de identidad n.° 06600311, en calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento, durante el periodo de 2 de noviembre de 2017 al 9 de abril de 2018, designada con Resolución Ministerial n.° 0278-2017-JUS de 30 de octubre de 2017 y cesada en el cargo con Resolución Ministerial n.° 0126-2017-JUS de 9 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 30),** contrato CAS n.° 20170525 vigente desde el 2 de noviembre de 2017 al 9 de abril de 2018, se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 003-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en trescientos ochenta y ocho (388) folios, incluidos los documentos de sustento, a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 06600311, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000003-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022. Presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con Oficio n.° 02-2022-ICM de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señora Ingrid Raquel Cortijo Morales, ex jefa de la Oficina de Abastecimiento, al haber suscrito el Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2021, sin haber coordinado con el responsable de la Ejecución Contractual respecto a si se cumplió con la revisión de la documentación presentada por PROTSSA para la firma del contrato, a efectos de controlar que se cumplan con los procedimientos establecidos para la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia. Asimismo, por no haber supervisado que se haya revisado y verificado que la estructura de costos presentada por PROTSSA, esté acorde a la cláusula quinta del Contrato n.° 15-2018-JUS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, Artículo 32° numeral 32.1, y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, Artículo 116.1°, Artículo 117° y Artículo 119°.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; asimismo, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, Capítulo III Requerimiento, Términos de Referencia, Numeral 5.17.2 Requisitos para la suscripción del contrato, l) Estructura de Costos Mensuales de cada puesto de vigilancia: Puesto de 12 horas con arma, puesto de 12 horas sin arma.

Incumpliendo disposiciones legales que regulan su actuación funcional previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo n° 013-2017-JUS, artículo 36°.- Funciones de la Oficina de Abastecimientos, que señala: "*e) Programar coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministros de bienes, contratación de obras y la prestación de servicios y consultoría que requieran los órganos del Ministerio, así como la celebración de respectivos contratos*".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, modificado con Resolución Ministerial n.° 0008-2015-JUS de 14 de enero de 2015, que señala como: "*II. Propuestas de misión del puesto: Dirigir, controlar, supervisar los procesos de la especialidad que se llevan a cabo en la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos para la misma, enmarcados en la Ley de Contrataciones u otra normativa vigente de la materia*" y como "*Funciones del Puesto: 7. Celebrar contratos para la obtención de bienes y prestación de servicios*".

De igual forma, revela incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". Asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Ingrid Raquel Cortijo Morales, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Yessica Victoria Quispe Valdivia, con documento nacional de identidad n.° 41475498, en su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento, periodo de gestión de 14 de setiembre de 2018 al 31 de octubre de 2019, designada con Resolución Ministerial n.° 0387-2018-JUS de 12 de setiembre de 2018, quien cesó en sus funciones mediante Resolución Ministerial n.° 0405-2019-JUS de 30 de octubre de 2019[30], Contrato CAS n.° 20180547 vigente desde el 14 de setiembre de 2018 al 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 004-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en trescientos ochenta y ocho (388) folios, incluidos los documentos de sustento, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 41475498 con Cédula de Notificación n.° 00000009-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con documento s/n de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señora **Yessica Victoria Quispe Valdivia**, al no haber ejecutado, dirigido y controlado debidamente los procesos de la Oficina de Abastecimiento, siendo que solicitó al Contratista PROTSSA, realice el cálculo del importe del pago a cuenta por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, teniendo conocimiento que PROTSSA había iniciado un proceso arbitral en contra del MINJUSDH, siendo una de las pretensiones, el reconocimiento de la Estructura de Costos presentada para la firma del Contrato n.° 15-2018-JUS, la cual no concordaba con los plazos establecidos en la cláusula quinta del citado contrato y cuyo laudo se encontraba pendiente de

[30] Con eficacia al 31 de octubre de 2019.

emisión, el cual determinaría el reconocimiento o no de la Estructura de Costos; por lo que, no se contaba con una estructura de costos válida para realizar el cálculo respectivo.

Asimismo, por haber requerido a la jefa de la Oficina de Presupuesto con Memorándum n.° 2518-2019-OGA-OAB de 3 de octubre de 2019, en base al Informe Usuario n.° 807-2019-OGA-OAB de 27 de junio de 2019, se gestione la certificación del crédito presupuestario por el importe de S/ 2 282 574,77, para el pago a cuenta por el Incremento de la Remuneración Mínima Vital a PROTSSA, y no haber supervisado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, relacionados a las obligaciones del contratista para que la entidad pueda efectuar el pago del incremento de la Remuneración Mínima Vital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, Capitulo III Requerimiento, Términos de Referencia, Numeral 5.11 Obligaciones del Contratista y 5.15 Formula de Ajuste.

El accionar de la servidora **Yessica Victoria Quispe Valdivia**, en su calidad de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, incumplió disposiciones legales que regulan su actuación funcional prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 013-2017-JUS de 21 de junio de 2017, Artículo 36°.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento, que señala en los literales *"a) Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento"*, b) "*Proporcionar la información necesaria para formular y ejecutar el presupuesto institucional y h) Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados al Ministerio"*. Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, modificado con Resolución Ministerial n.° 0008-2015-JUS de 14 de enero de 2015, que señala como: "*II. Propuestas de misión del puesto: Dirigir, controlar, supervisar los procesos de la especialidad que se llevan a cabo en la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos para la misma, enmarcados en la Ley de Contrataciones u otra normativa vigente de la materia"* y como *"Funciones del Puesto: 1. Formular, proponer y conducir las acciones y procesos técnicos referente al sistema de abastecimiento"*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Yessica Victoria Quispe Valdivia**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

5. **Sergio Ricardo La Matta Castro**, con documento nacional de identidad n.° 08891828, en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2019 a 30 de junio de 2020, designado temporalmente con Resolución Jefatural n.° 301-2019-JUS-ORRRHH de 4 de noviembre de 2019 y cesado en el cargo con Resolución Ministerial n.°

0176-2020-JUS de 1 de julio de 2020, al designarse en el cargo de jefe de la Oficina de Abastecimiento al señor José Carlos Gastelu Herrera; asimismo, con Contrato CAS n.° 20190772 vigente desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 005-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en trescientos ochenta y ocho (388) folios, incluidos los documentos de sustento, a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 08891828 con Cédula de Notificación n.° 00000004-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022. Presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con Carta n.° 002-2022-SLMC de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor Sergio Ricardo La Matta Castro, al haber elaborado el informe técnico, Informe n.° 2023-2019-OGA-OAB de 14 de noviembre de 2022, a través del cual opinó que resultaba procedente la modificación convencional al Contrato n.° 15-2018-JUS, respecto a variar el monto contractual en base al incremento de la remuneración mínima vital ordenada por el Decreto Supremo n.° 004-2018-TR, por el monto total de S/ 2 282 574,77, informe que no cumplió con lo regulado en el artículo 34°- A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, y lo señalado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez, que la Estructura de Costos presentada por PROTSSA con Carta C-DD N° 067-PROTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018, para la suscripción del contrato no se encontraba alineada a los plazos establecidos en la cláusula quinta del citado contrato y para el cálculo del pago a cuenta por el incremento de la remuneración mínima vital de S/ 2 282 574,77, presentado con Carta C-DD N° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019, manifestó que lo había efectuado en base a la estructura de costos presentada para la suscripción del contrato; asimismo, no consideró la existencia de la demanda arbitral interpuesta el 22 de octubre de 2019, por PROTSSA contra el MINJUSDH, siendo una de las pretensiones el reconocimiento de la estructura de costos presentada para la firma del contrato y cuyo laudo se encontraba pendiente de emisión, hechos que fueron revelados en el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 y que fue de su conocimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, por haber visado la Resolución Ministerial n.° 0455-2019-JUS, la cual cita en el rubro Considerando, la disposición establecida en el numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS n.° 037-2017-JUS, a través del cual se dispuso que en los casos de Incrementos de Remuneración Mínima Vital, el proveedor deberá presentar una nueva Estructura de Costos a la Oficina de Abastecimientos y Servicios del MINJUSDH para la validación y trámite correspondiente, lo cual no se había cumplido, toda vez que PROTSSA no presentó su Estructura de Costos actualizada a la cláusula quinta del contrato, cuyo reconocimiento se encontraba en demanda arbitral presentada por PROTSSA contra el MINJUSDH, y el laudo pendiente de ser dictaminado al momento de la emisión de la citada resolución.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, cuyo Artículo 32° Contrato, numeral 32.1, Artículo 34°. Modificaciones al contrato, Artículo 34°-A- Modificaciones convencionales al contrato; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF 19 de marzo de 2017, Artículo 117°, Artículo 142°.- Modificaciones convencionales al contrato; y, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, Capítulo III Requerimiento, Términos de Referencia, numeral 5.17.2 Requisitos para la suscripción del contrato, I) *"Estructura de Costos*

Mensuales de cada puesto de vigilancia: Puesto de 12 horas con arma, puesto de 12 horas sin arma".

Incumpliendo disposiciones legales que regulan su actuación funcional prevista en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS que señala: a)*" Programar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento"* y *"Elaborar informes técnicos sobre las acciones de abastecimiento y servicios de los Organismos Públicos y los que se le encomienden"*. Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, modificado con Resolución Ministerial n.° 0008-2015-JUS de 14 de enero de 2015, que señala como: *"II. Propuestas de misión del puesto: Dirigir, controlar, supervisar los procesos de la especialidad que se llevan a cabo en la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos para la misma, enmarcados en la Ley de Contrataciones u otra normativa vigente de la materia"* y como *"Funciones del Puesto: 5. Emitir informes técnicos sobre las acciones de abastecimientos y servicios"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LLAMOCTANTA T.

De igual forma revela incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Sergio Ricardo La Matta Castro, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

6. **Sandra Maria Jenyffer Diestra Montoya**, con documento nacional de identidad n.° 45252420, en su calidad de Coordinadora de Ejecución Contractual en la Oficina de Abastecimiento, según Contrato CAS n.° 20170559 vigente desde el 16 de noviembre de 2017 al 18 de julio de 2018, **(Apéndice n.° 30),** se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 006-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en 388 folios incluidos los documentos de sustento, a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 45252420 con Cédula de Notificación n.° 00000005-2022-CG/0281-02-005 de 21 de octubre de 2022 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022. Presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con documento s/n de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señora Sandra María Jenyffer Diestra Montoya, al haber supervisado la celebración del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018, sin advertir que la estructura de costos presentada por el contratista PROTSSA, esté acorde a la cláusula quinta del contrato. Asimismo, por haber visado, el Contrato n.° 15-2018-JUS en señal de conformidad, cuando existía inconsistencia entre la estructura de costos de PROTSSA y cláusula quinta del contrato.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, cuyo Artículo 32° Contrato, numeral 32.1; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado

por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, Artículo 117° y Artículo 119°.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato; y, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, Capítulo III Requerimiento, Términos de Referencia, Numeral 5.17.2 Requisitos para la suscripción del contrato, l) *"Estructura de Costos Mensuales de cada puesto de vigilancia: Puesto de 12 horas con arma, puesto de 12 horas sin arma".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El accionar de la señora **Sandra Maria Jenyffer Diestra Montoya**, en su calidad de Coordinadora de Ejecución Contractual en la Oficina de Abastecimiento, incumplió disposiciones legales que regulan su actuación funcional prevista en literal a), de la Cláusula Octava de su Contrato CAS n.° 20170559 vigente desde el 16 de noviembre de 2017 al 31 de julio de 2018, disposición legal que regula expresamente su actuación funcional, en la cual se establece lo siguiente: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, (...), sobre la buena fe laboral*". Asimismo, incumplió las actividades establecidas en el referido contrato CAS de: "*Supervisar la celebración de los contratos derivados de procedimientos de selección, de acuerdo a la normativa vigente y monitorear el registro de la fase contractual en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE*" y "*Supervisar y proponer soluciones sobre incidentes presentados durante la ejecución contractual de los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública".*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera revela incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Sandra Maria Jenyffer Diestra Montoya**, en su calidad de Coordinadora de Ejecución Contractual en la Oficina de Abastecimiento, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y responsabilidad administrativa funcional y civil.

7. **Javier Leoncio Gonzales Gaspar**, con documento nacional de identidad n.° 40620857, en su calidad de Coordinador de Ejecución Contractual en la Oficina de Abastecimiento, con Contrato n.° 20190045, vigente desde el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 07-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en 388 folios incluidos el pliego de hechos y los documentos de sustento, a través de la Casilla Electrónica n.° 40620857 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022. Presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con Carta n.° 010-2022-JLGG de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor Javier Leoncio Gonzales Gaspar, al haber firmado y hecho suyo el Informe Usuario n.° 807-2019-OGA-OAB de 27 de junio de 2019, del locador de servicios Tulio Daniel Jurado Azurín, el cual fue tomado como sustento para gestionar la solicitud de la certificación de crédito presupuestario para el pago a cuenta de S/ 2 282 574,77 del incremento de la remuneración mínima vital aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2018-TR, sin advertir que el citado informe reveló la discrepancia de posiciones relacionada al plazo del servicio, donde el contratista PROTSSA tuvo la posición que el contrato culminaba en noviembre de 2019 y el MINJUSDH

que el contrato debía culminar en marzo de 2020, siendo que el citado contrato se encontraba en controversia en un proceso de arbitraje ante el Colegio de Ingenieros del Perú.

En su calidad de Coordinador de Ejecución Contractual, a pesar de tener conocimiento de las citadas inconsistencias validó con su firma el Informe Usuario n.° 807-2019-OGA-OAB, indicando continuar con el trámite respectivo, avalando la Solicitud de la Certificación de Crédito Presupuestario para gestionar el pago a cuenta del incremento de la remuneración mínima vital, soslayando los lineamientos establecidos en las Bases Integradas de la AS n.° 37-2017-JUS numeral 2.9 del Capítulo II de la Sección Especifica y Capitulo III Requerimiento, Términos de Referencia numerales 5.11 Obligaciones del contratista y 5.15 Fórmula de reajuste, que estableció que en los casos que el Gobierno disponga el incremento de la Remuneración Mínima Vital estando en vigencia el contrato, el MINJUSDH reconocerá la parte que sea afectada siempre que el contratista presente su nueva estructura a la Oficina de Abastecimiento y Servicios del MINJUS para la validación y trámite correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, contratación de: "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, numerales 5.11 Obligaciones del contratista y 5.15 Fórmula de Reajuste, que establecen los procedimientos a seguir para el reconocimiento de los ajustes de precios respecto al incremento de la Remuneración Mínima Vital.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El accionar del señor **Javier Leoncio Gonzales Gaspar**, en su calidad de Coordinador de Ejecución Contractual en la Oficina de Abastecimiento, incumplió disposiciones legales que regulan su actuación funcional prevista en literal a), de la Cláusula Octava de su Contrato CAS n.° 20190045, vigente desde el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, disposición legal que regula expresamente su actuación funcional, en la cual se establece lo siguiente: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, (...), sobre la buena fe laboral*". Asimismo, incumplió las actividades establecidas en el referido contrato CAS de: "*Revisar y validar los proyectos de informes técnicos, cuadros de liquidación y otros documentos emitidos por los especialistas, analistas o asistentes de ejecución contractual*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

De igual forma revela incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". Asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Javier Leoncio Gonzales Gaspar, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

8. **Aura Luz Reyes Egoavil**, con documento nacional de identidad n.° 09676326, en su calidad de Experta en Contrataciones del Estado e Inversiones en la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Contrato n.° 20190023 vigente desde el 2 de enero de 2019, el mismo que se encuentra vigente hasta la fecha, **(Apéndice n.° 30)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 08-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en trescientos ochenta

y ocho (388) folios, incluidos los documentos de sustento, a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 09676326 con Cédula de Notificación n.° 00000007-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022. Presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con documento s/n de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señora Aura Luz Reyes Egoavil, al haber elaborado el Informe n.° 1233-2019-JUS/OGAJ de 28 de noviembre de 2019, en el cual concluye que resulta legalmente viable la modificación del monto contractual del Contrato n.° 15-2018-JUS por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, la cual debía ser aprobada por Resolución Ministerial, sin evaluar ni advertir que no se estaba cumpliendo con lo regulado en el artículo 34°-A de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, y con los requisitos señalados en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que la Estructura de Costos presentada por PROTSSA con Carta C-DD N° 067-PROTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018, para la suscripción del contrato, no se encontraba alineada a los plazos establecidos en la cláusula quinta del citado contrato y para el cálculo del pago a cuenta por el incremento de la remuneración mínima vital de S/ 2 282 574,77, presentado con Carta C-DD N° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019, PROTSSA manifestó que lo había efectuado en base a la estructura de costos presentada para la suscripción del contrato; asimismo, no consideró la existencia de la demanda arbitral interpuesta el 22 de octubre de 2019, por PROTSSA contra el MINJUSDH siendo una de las pretensiones el reconocimiento de la estructura de costos presentada para la firma del contrato y cuyo laudo se encontraba pendiente de emisión, hechos que fueron revelados en el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, Informe n.° 2023-2019-JUS/OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019 y que fue de su conocimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Artículo 34°-A- de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo n° 1341, el Artículo 142°.- Modificaciones convencionales al contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF, y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, Sección Específica, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Numeral 2.9. Reajuste de los pagos; y, Capítulo III Requerimiento, *Numeral 5.11 Obligaciones del contratista.*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

El accionar de la servidora **Aura Luz Reyes Egoavil**, en su calidad de Experta en Contrataciones del Estado e Inversiones en la Oficina General de Asesoría Jurídica, incumplió disposiciones legales que regulan su actuación funcional prevista en literal a), de la Cláusula Octava del Contrato CAS n.° 20190023, vigente desde el 2 de enero de 2019, disposición legal que regula expresamente su actuación funcional, en la cual se establece lo siguiente: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, (...), sobre la buena fe laboral*". Asimismo, incumplió las actividades establecidas en el referido contrato CAS de "*Elaborar informes y emitir opiniones legales en materia de Contrataciones del Estado e Inversiones*" y "*Revisar, analizar y emitir opinión respectiva, respecto a proyectos de resoluciones, directivas e informes y otros documentos de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica*".

De igual forma revela incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual

indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Aura Luz Reyes Egoavil, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

9. **José Luis Chávez Bazán**, con documento nacional de identidad n.° 41102287, en su calidad de Especialista en Procesos de Selección de la Oficina de Abastecimiento, según Contrato n.° 2017227 vigente desde el 24 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 30)**, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 009-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, en trescientos ochenta y ocho (388) folios, incluidos los documentos de sustento, a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica n.° 41102287 con Cédula de Notificación n.° 00000008-2022-CG/0281-02-005 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022. Presentó sus comentarios al Pliego de Hechos con Carta n.° 001-2022-JLCB de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor José Luis Chávez Bazán, al haber realizado el seguimiento correspondiente a la etapa de suscripción o perfeccionamiento del contrato de la AS n.° 037-2017-JUS, sin advertir que la empresa PROTSSA presentó para la firma del Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018, una estructura de costos que no era concordante con la cláusula quinta del contrato respecto al plazo de ejecución del servicio; sin embargo, visó el referido contrato en señal de conformidad, sin advertir que los plazos del servicio contemplados por PROTSSA en su estructura de costos en algunos casos eran superiores a los que determinó la entidad y en otros casos inferiores.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, Artículo 32° Contrato, numeral 32.1; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, Artículo 117° y **Artículo 119°.- Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato**; y, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 037-2017-JUS, Capítulo III Requerimiento, Términos de Referencia, Numeral 5.17.2 Requisitos para la suscripción del contrato, l) "*Estructura de Costos Mensuales de cada puesto de vigilancia*".

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

El accionar del señor **José Luis Chávez Bazán**, en su calidad de Especialista en Procesos de Selección de la Oficina de Abastecimiento, incumplió disposiciones legales que regulan su actuación funcional prevista en el literal a), de la Cláusula Octava de su Contrato CAS n.° 2017227, vigente desde el 24 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, que regula expresamente su actuación funcional, en la cual se establece lo siguiente: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, (...), sobre la buena fe laboral*". Asimismo, incumplió las actividades establecidas en el referido contrato CAS de "*Realizar seguimiento de las diferentes etapas de los procedimientos de selección a su cargo*".

De igual forma, revela incumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". Asimismo, a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, el cual

indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Luis Chávez Bazán**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, de la Irregularidad: "*MINJUSDH contrató el servicio de seguridad y vigilancia mediante proceso de adjudicación simplificada por el monto de s/ 40 208 661,58, con empresa que presentó su estructura de costos con los plazos del servicio diferente a los establecidos en el contrato, lo cual no fue evaluado en el informe técnico legal que sustentó la aprobación del incremento del precio de la prestación; hechos que generaron un perjuicio económico para la entidad por el importe de s/ 2 282 574,77*", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Servicio de Control Específico.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad: "*MINJUSDH contrató el servicio de seguridad y vigilancia mediante proceso de adjudicación simplificada por el monto de s/ 40 208 661,58, con empresa que presentó su estructura de costos con los plazos del servicio diferente a los establecidos en el contrato, lo cual no fue evaluado en el informe técnico legal que sustentó la aprobación del incremento del precio de la prestación; hechos que generaron un perjuicio económico para la entidad por el importe de s/ 2 282 574,77*", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3,** del Informe de Servicio de Control Específico.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Gutierrero F.

Cabe precisar que se ha identificado la participación del señor Tulio Daniel Jurado Azurín, en condición de locador de servicio quien elaboró el Informe Usuario n.° 807-2019-OGA-OAB de 27 de junio de 2019, gestionando la certificación de crédito presupuestario para el pago a cuenta del incremento de la remuneración mínima vital aprobado por Decreto Supremo n° 004-2018-TR, por el importe de S/ 2 282 574,77, cuando en su mismo informe señaló la discrepancia del contratista PROTSSA respecto a la fecha de culminación de contrato que era Noviembre-2019 y el MINJUSDH tenía la posición que según contrato culminaba en Marzo-2020, precisando que dicha controversia se encontraba en proceso de arbitraje en el Colegio de Ingenieros del Perú, con lo cual se habría soslayado el cumplimiento de los lineamientos de las Bases Integradas de la AS n.° 37-2017-JUS, el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, numerales 5.11 Obligaciones del Contratista y numeral 5.15 Fórmula de Reajuste, que establecieron los procedimientos a seguir cuando en la ejecución del contrato el Gobierno disponga el incremento de la Remuneración Mínima Vital.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se formula la conclusión siguiente:

1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contrató los servicios de seguridad y vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional, mediante proceso de Adjudicación Simplificada por el monto de S/ 40 208 661,58, con la empresa PROTSSA que presentó su estructura de costos con los plazos del servicio, diferentes a los establecidos en el Contrato n.° 15-2018-JUS, lo cual no fue tomado en cuenta y se gestionó la certificación del crédito presupuestario, para el pago a cuenta por el incremento de la Remuneración Mínima Vital a PROTSSA, habiéndose emitido el Informe Técnico Legal que sustentó la aprobación del incremento del precio de la prestación; incumpliendo lo establecido en las Bases Integradas, numeral 1.8 Plazo de Prestación del Servicio, 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, 2.5 Perfeccionamiento del contrato 2.9 Reajuste de los pagos; asimismo, se vulneraron los Términos de Referencia, numeral 5 Alcances y Descripción del Servicio, 5.11 Obligaciones del contratista, 5.15 Fórmula de Reajuste, 5.17 Otras Obligaciones del Contratista; hechos que generaron un perjuicio económico para la entidad por el importe de S/ 2 282 574,77.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, tales hechos soslayaron los artículos 32°, 34° y 34°-A- de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, también los artículos 117°, 119° y 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, 19 de marzo de 2017 **(Irregularidad n.° 1).**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios y ex servidores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

2. Iniciar las acciones civiles contra los ex funcionarios, servidora y ex servidores comprendidos en los hechos con evidencias de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Reporte de SEACE del procedimiento de selección AS n.° 037-2017-JUS, detallando que el consentimiento de la buena pro fue publicado el 27 de febrero de 2018, impreso de la página WEB del OSCE.

Apéndice n.° 5: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 37-2017-JUS (derivada del Concurso Público n.° 003-2017-JUS) primera convocatoria, contratación de servicio de: "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Cartas C-DD N° 066-PROTSSA/2018 de 8 de marzo de 2018 y C-DD N° 067-PROTSSA/2018 de 9 de marzo de 2018, la empresa PROTSSA presentó para la firma del contrato su Estructura de Costos y desagregado mensual, siendo uno de los requisitos para la suscripción del contrato, copia fedateada.

Apéndice n.° 7: Memorando N° 2818-2022-JUS/OGA-OAB de 28 de junio de 2022, impreso con firma digital.

Apéndice n.° 8: Contrato n.° 15-2018-JUS de 21 de marzo de 2018, servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia fedateada.

Apéndice n.° 9: Informe N.° 354-2022-JUS/OGA-OAB de 28 de junio de 2022 y Memorando N.° 201-2022-JUS/OCI de 6 de junio de 2022 ambos impresos con firma digital; y Carta N.° 174-2018/OGA-OAB de 13 de marzo de 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Memorando N° 3778-2022-JUS/OGA-OAB de 19 de agosto de 2022, impreso con firma digital y Reporte de Sistema de Gestión documental de recorrido de Expediente: 016479-2018MSC en copia simple.

Apéndice n.° 11: Carta N° 318-2019/OGA-OAB de 5 de marzo 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Informe N° 820-2019-JUS-OGA-OAB de 10 de abril de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Carta C-DD N° 099-PROTSSA/2019 de 5 de marzo de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Carta N° 802-2019-JUS-OGA/OAB de 7 de junio de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Carta C-DD N° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019 y Hoja de Trámite – Entrada n.° 41467-2019MSC, ambos en copia simple al no ubicar el original según lo informado en el Memorando n.° 4109-2022/OGA-OAB de 20 de setiembre de 2022 y Memorando n.° 4286-2022-JUS/OGA-OAB de 3 de octubre de 2022, ambos documentos impresos con firma digital.

Apéndice n.° 16: Hoja de Tramite – Entrada n.° 041467-2019MSC y carta C-DD N° 250-PROTSSA/2019 de 11 de junio de 2019, ambos en copia simple; Memorando n.° 3412-2022-JUS/OGA-OAB de 26 de julio de 2022, impreso con firma digital y reporte de recorrido de Sistema de Gestión Documental de Expediente 041467-2019-MSC, en copia simple al no ubicar el original según lo informado en el Memorando n.° 4238-2022/OGA-OAB de 30 de setiembre de 2022 y Memorando n.° 4286-2022-JUS/OGA-OAB de 3 de octubre de 2022, ambos documentos impresos con firma digital.

Apéndice n.° 17: Informe Usuario N° 807-2019-OGA-OAB de 27 de junio de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Memorándum N° 2518-2019-OGA-OAB de 3 de octubre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Oficio N° 2349-2019-JUS/OGPM-OPRE de 3 de octubre de 2019, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000008437, ambos documentos en copia fedateada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Apéndice n.° 20: Informe N° 2023-2019-OGA-OAB de 14 de noviembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Resolución Ministerial N° 0455-2019-JUS de 4 de diciembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Carta N° 473-2019-JUS-OGA/OAB de 8 de abril de 2019 y G.G. Carta n.° 03-04/2019 de 9 de abril de 2019 del contratista PROTSSA, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Adenda N° 01 al Contrato N° 15-2018-JUS, Adjudicación Simplificada N° 037-2017-JUS, Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en copia fedateada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 24: Acta sobre continuidad de servicio de seguridad y vigilancia en las sedes de Lima Contrato n.° 15-2018-JUS, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Laudo emitido por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "Ingeniero Alberto Bedoya Sáenz" de 13 de setiembre de 2021, del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, Expediente N° 029-2019 y la demanda presentada por la empresa PROTSSA, en copia simple. Se Adjunta el Oficio N° 899-2022-JUS-PPMJDH de 15 de agosto de 2022, con firma digital del Procurador Público del Ministerio de Justicia, que justifica que la documentación citada se encuentra en copia simple.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26: Oficio N° 2207-2019-JUS/OGA de 22 de noviembre de 2019, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Informe N° 1233-2019-JUS/OGAJ de 28 de noviembre de 2019, en copia fedateada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Apéndice n.° 28: Comprobantes de Pago: N° 34563, 34562, 34561, 34560, 34559, 34558, 34557 y 34556 todos de fecha 19 de diciembre de 2019, en copia fedateada; y, Memorando N° 993-2022-OGA-OFIN de 5 de mayo de 2022 e Informe N° 0614-2022-OFIN-UT de 29 de abril de 2022 con firma digital.

Apéndice n.° 29: Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Manuel Eduardo Larrea Sánchez

- Cédula de comunicación N° 01-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0281-02-005 impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Documento s/n de 14 de noviembre de 2022, en copia fedateada de los comentarios presentados.

Vanessa Paola Navarro Ontón

- Cédula de Comunicación n.° 002-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0281-02-005 impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- No presento comentarios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Ingrid Raquel Cortijo Morales.

- Cedula de Comunicación n.° 03-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0281-02-005 impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022 impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Oficio n.° 02-2022-ICM de 9 de noviembre de 2022, recibido el 15 de noviembre de 2022, en copia fedateada de los comentarios presentados.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Yessica Victoria Quispe Valdivia.

- Cédula de Comunicación n.° 04-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2022-CG/0281-02-005, impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 9 de setiembre de 2022, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Copia simple de Documento sin numero de 16 de noviembre de 2022, enviado a través de correo electrónico yessicaquispe1982@gmail.com .

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sergio Ricardo La Matta Castro

- Cédula de Comunicación n.° 05-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0281-02-005, impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 202, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Carta n.° 002-2022-SLMC de 8 de noviembre de 2022, en copia fedateada de los comentarios presentados.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Sandra Maria Jenyffer Diestra Montoya.

- Cedula de Comunicación n.° 06-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0281-02-005, impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2021, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Documento sin número de 4 de noviembre de 2022, en copia fedateada de los comentarios presentados.

Javier Leoncio Gonzales Gaspar.

- Cedula de Comunicación n.° 07-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0281-02-005, impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Carta n.° 010-2022-JLGG de 4 de noviembre de 2022, impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR, en copia fedateada de los comentarios presentados.

Aura Luz Reyes Egoavil.

- Cedula de Comunicación n.° 08-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0281-02-005, impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Documento sin numero de 29 de octubre de 2022, recibido el 2 de noviembre de 2022, en copia fedateada de los comentarios presentados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

José Luis Chávez Bazán.

- Cédula de Comunicación n.° 09-2022-JUS/OCI-SCE004 de 21 de octubre de 2022, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0281-02-005, impresa del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2022, impreso del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas -ecasillaCGR.
- Carta n.° 001-2022-JLCB de 28 de octubre de 2022, recibido en misma fecha, en copia fedateada de los comentarios presentados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 30: Documentos de designación y cese y contratos de las personas comprendidas en los hechos:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Manuel Eduardo Larrea Sánchez:

- Resolución Ministerial N.° 0129-2018-JUS de 09 de abril de 2018, copia fedateada.
- Resolución Ministerial N.° 0035-2022-JUS de 14 de febrero 2022, copia fedateada.
- Contrato CAS N.° 20180137, 10 de abril de 2018, copia fedateada.

Vanessa Paola Navarro Ontón:

- Resolución Ministerial N.° 0381-2018-JUS de 10 de setiembre 2018, copia fedateada.
- Resolución Ministerial N.° 0165-2020-JUS de 30 de junio 2020, copia fedateada.
- Contrato CAS N.° 20180544, de 11 de setiembre de 2018, copia fedateada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ingrid Raquel Cortijo Morales:

- Resolución Ministerial N.° 0278-2017-JUS de 30 de octubre 2017, copia fedateada.
- Resolución Ministerial N.° 0126-2018-JUS de 09 de abril 2018, copia fedateada.
- Contrato CAS N.° 20170525, 02 de noviembre de 2017, copia fedateada.

Yessica Victoria Quispe Valdivia:

- Resolución Ministerial N.° 0387-2018-JUS de 12 de setiembre 2018, copia fedateada.
- Resolución Ministerial N.° 0405-2019-JUS de 30 de octubre 2019, copia fedateada.
- Contrato CAS N.° 20180547, 14 de setiembre de 2018, copia fedateada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

Sergio Ricardo La Matta Castro:

- Resolución Jefatural N.° 0301-2019-JUS-OGRRHH de 04 de noviembre 2019, copia fedateada.
- Contrato CAS N.° 20190772, de 14 de octubre de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20190772-002 de 23 de junio de 2020.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20190772-001 de fecha 26 de diciembre de 2019, copia fedateada.
- Resolución Ministerial N.° 0176-2020-JUS de 01 de junio 2020, copia fedateada.
- Memorando N.° 864-2022-JUS/OGRRHH de 8 de noviembre de 2022, con firma digital.

Sandra Maria Jenyffer Diestra Montoya:

- Contrato CAS N.° 20170559, de 05 de noviembre de 2017, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170559-001 de 22 de diciembre de 2017, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170559-002 de 21 de marzo de 2018, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170559-003 de 27 de junio de 2018, copia fedateada.
- Carta de renuncia s/n de 17 de julio de 2018, en copia simple.

Javier Leoncio Gonzales Gaspar:

- Contrato CAS N.° 20190045 de 28 de diciembre 2018, copia fedateada.

- Addenda al Contrato CAS N.° 20190045-001 de 29 de marzo de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20190045-002 de 19 de junio de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.°20190045-003 de 23 de setiembre de 2019, copia fedateada.
- Memorándum N.° 964-2019-JUS/OGRRHH de 17 de diciembre de 2019, copia fedateada.

Aura Luz Reyes Egoavil:

- Contrato CAS N.° 20190023, de 27 de diciembre de 2018, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20190023-001 de 21 de marzo de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.°20190023-002 de 23 de setiembre de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20190023-003 de 26 de diciembre de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20190023-004 de 15 de junio de 2020, copia simple.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20190023-005 de 14 de diciembre de 2020, copia simple.
- Adenda de prórroga al CAS N.° 20190023 (Ley 31131) de 25 de noviembre de 2021, en copia simple.
- Memorando N.° 929-2022-JUS/OGRRHH de 28 de noviembre de 2022, con firma digital, explica que las adendas n.° 4, 5 y la prórroga, solo se encuentran en copia simple.

José Luis Chávez Bazán:

- Contrato CAS N.° 20170227 de 21 de julio de 2017, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-001 de 22 de setiembre de 2017, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-002 de 26 de octubre de 2017, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-003 de 21 de noviembre de 2017, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-004 de 22 de diciembre de 2017, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-005 de 21 de marzo de 2018, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-006 de 22 de junio de 2018, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-007 de 21 de setiembre de 2018, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-008 de 21 de diciembre de 2018, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-009 de 23 de enero de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-010 de 29 de marzo de 2019, copia fedateada.
- Addenda al Contrato CAS N.° 20170227-011 de 24 de mayo de 2019, copia fedateada.
- Carta N.° 409-2019-JUS/OGRRHH de 18 de junio de 2019, copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Documentos de gestión del MINJUSD que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, en copia simple.

Miraflores, 6 de diciembre de 2022.

José Luis Castañeda Alarcón
Supervisor de la Comisión de Control

Carmen Irene Holgado Viglienzoni
Jefe de Comisión de Control

José Carlos Guerrero Flores
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 6 de diciembre de 2022

Jorge Antonio Llamoctanta Trejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

APÉNDICE N.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-0281SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MINJUSDH contrató el servicio de seguridad y vigilancia mediante proceso de adjudicación simplificada por el monto de S/ 40 208 661,58, con empresa que presentó su estructura de costos con los plazos del servicio diferentes a los establecidos en el contrato, lo cual no fue evaluado en el informe técnico legal que sustentó la aprobación del incremento del precio de la prestación; hechos que generaron un perjuicio económico para la entidad por el	Manuel Eduardo Larrea Sánchez	09540628	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	10/04/2018	14/02/2022	Designación	09540628	Jr. Morro Solar N°. 380, Departamento 305 Urb. Valle Hermoso Oeste Santiago de Surco – Lima – Lima.	X			X
2		Vanessa Paola Navarro Ontón	40619559	Jefa de la Oficina General de Administración	11/09/2018	30/06/2020	Designación	40619559	Jr. Huamantanga N° 293 Independencia – Lima – Lima.	X			X
3		Ingrid Raquel Cortijo Morales	06600311	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	02/11/2017	09/04/2018	Designación	06600311	Oviedo Mz. Q Lote 24 Urb. Javier Prado 5ta. Etapa San Luis – Lima – Lima	X			X
4		Yessica Victoria Quispe Valdivia	41475498	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	14/09/2018	31/10/2019	Designación	41475498	Calle Marte N° 385 distrito de Pueblo Libre – Lima – Lima	X			X
5		Sergio Ricardo La Matta Castro	08891828	Jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento	01/11/2019	30/06/2020	CAS con Encargatura	08891828	Jr. Tacna N° 1492 Dpto. 904 Magdalena del Mar – Lima – Lima.	X			X
6		Sandra Maria Jenyffer Diestra Montoya	45252420	Coordinadora de Ejecución Contractual	16/11/2017	18/07/2018	CAS	45252420	Manzana J, Lote N° 17 Pro Vivienda Ayacucho 1ra. Etapa	X			X

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0900

	importe de S/ 2 282 574,77.								San Juan de Lurigancho – Lima – Lima.				
7		Javier Leoncio Gonzales Gaspar	40620857	Coordinador de Ejecución Contractual	02/01/2019	31/12/2019	CAS	40620857	Calle Tambo Huáscar N°. 162-164 San Miguel – Lima – Lima	X			X
8		Aura Luz Reyes Egoavil	09676326	Experto en Contrataciones del Estado e Inversiones	02/01/2019	A la fecha continúa	CAS	09676326	Av. Brasil N° 2169, Dpto. 902 Jesús María – Lima – Lima.	X			X
9		Jose Luis Chávez Bazán	41102287	Especialista en Procesos de Selección	24/07/2017	30/06/2019	CAS	41102287	Av. Los Precursores N° 252, Dpto. 101 San Miguel – Lima – Lima	X			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(6) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(7) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(8) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. Guerrero F.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
I. LLAMOCTANTA T.

0061

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 483-2022-JUS/OCI

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Despacho Ministerial
13 DIC 2022
RECIBIDO
Hora:
Firma:
N° Folios: 01
15-7 10

Para : **JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO**
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

De : **JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO**
Jefe del Órgano de Control Institucional

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 0017-2022-2-0281-SCE.

Referencia : a) Memorando n.° 386-2022-JUS/OCI de 26 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Fecha : Miraflores, 12 de diciembre de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Suscripción de Contrato N.° 15-2018-JUS, por Servicio de Seguridad y Vigilancia, y Modificación Convencional por pago a Cuenta de Incremento de Remuneraciones Mínima Vital".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0017-2022-2-0281-SCE, por el periodo del 21 de marzo de 2018 al 13 de setiembre de 2021, el cual consta de dos (2) Tomos, de novecientos dieciséis (916) folios en total, conforme a lo siguiente: Tomo I de II, del 001 al 511 y Tomo II de II, del 512 al 916; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y civil a los ex funcionarios, servidora y ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, de conformidad con el documento de la referencia b).

Se adjunta formato Anexo n.° 01: Plan de Acción para la Implementación de Recomendaciones del Informe de Auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERÚ
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firmado digitalmente por LLAMOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.12.12 18:10:42 -05'00'

JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Anexo N° 01: PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA

PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA (*)

Directiva N°006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y publicación de sus estados en el Portal de Transparencia de la entidad"

Entidad:	
Número del Informe de Auditoría:	
Tipo de Auditoría:	
Órgano auditor:	
Titular de la entidad:	

RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD

N° de la Recomendación (Según el Informe de Auditoría)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de auditoría incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de implementar la recomendación	Cargo en la entidad	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Firma del funcionario responsable de implementar la recomendación

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

N° de la Recomendación (Según el Informe de Auditoría)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de auditoría incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de implementar la recomendación	Cargo en la entidad	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Firma del funcionario responsable de implementar la recomendación

RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES

N° de la Recomendación (Según el Informe de Auditoría)	Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de auditoría incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva)	Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación	Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en día/mes/año)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de implementar la recomendación	Cargo en la entidad	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Firma del funcionario responsable de implementar la recomendación

(*) Numerales 6.2.4 y 7.1.1, literal a) de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD.

El presente plan de acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año].

[Nombres y apellidos del Titular de la Entidad 1]
Cargo

[Nombre y apellido del Funcionario responsable del monitoreo 2]
Cargo

(1) El Titular de la Entidad suscribe obligatoriamente el plan de acción lo cual implica su aprobación.

(2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría. Suscribe obligatoriamente el plan de acción.